Maria Vidal Salvà (1 de 2)
Secretaria Accidental
Data Signatura: 15/11/2024
HASH: dcff6ad1317dae9f2d650d5ba5c89941

ESTEFANIA GONZALVO GUIRADO (2 de 2)
Batlessa Presidenta
Data Signatura: 15/11/2024
HASH: 885389d88ad6a1f1017c2668a06a42aa

Ajuntament d'Andratx

Ajuntament d' Andratx

ACTA

Expedient núm.:	Òrgan col·legiat:
PL/2024/11	El Ple

DADES DE CELEBRACIÓ DE LA SESSIÓ	
Tipus de convocatòria	Ordinària
Data	8 / de novembre / 2024
Durada	Des de les 9:00 fins a les 11:30 hores
Lloc	Saló de Plens
Presidida per	ESTEFANIA GONZALVO GUIRADO
Secretari	Maria Vidal Salvà

ASSISTÈNCIA A LA SESSIÓ

Núm. d'identificació	Nom i Cognoms	Assisteix
43004997B	ANTONI MIR SALVA	SÍ
43169244S	Antoni Nicolau Martin	SÍ
43155400V	Beatriz Casanova Fuentes	SÍ
43126108G	ESTEFANIA GONZALVO GUIRADO	SÍ
43175766M	Enaitz Iñan Cledera	SÍ
43170878Q	Francisca Castell Tomás	SI
43065337E	Gaspar Alemany Luque	NO
43232925D	Gracce Bolaños Barrero	SÍ
28971581E	Ismael Ignacio Mateos Martin	SÍ
43095951T	Juan Forteza Bosch	SÍ
43216494T	LLUIS ANTONI SIEIRO MATEU	SÍ

Codi Validació: 47C4FT5PHEEFGQ2FELASP34MS
Verificació: https://andratx.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 1 de 64

45695424J	Laura Monedero Garcia	SÍ
43099225P	Magdalena Juan Pujol	SÍ
43192319K	Marina Cabrera Delgado	SÍ
41740726G	RUTH MATEU VINENT	SÍ
43149939F	Ivan Sanchez Sanchez	SÍ
45698720C	Sandra Milena Valencia Garcia	SÍ

Una vegada verificada pel Secretari la constitució vàlida de l'òrgan, el President obre la sessió, procedint a la deliberació sobre els assumptes inclosos en l'ordre del dia

A) PART RESOLUTIVA

Aprovació de l'acta de la sessió anterior	
Favorable	**Tipus de votació:** Unanimitat/Assentiment

Expedient 5848/2024.Nomenament Jutge/ssa de Pau substitut/a del municipi d'Andratx	
Favorable	**Tipus de votació:** Per Grup Polític

D'acord amb l'estipulat a la Comissió informativa per unanimitat, cada un dels grups municipals, proposen un dels candidats presentats:

PP, PSOE, MÉS i VOX: José Antonio Olivares Salvà
PI: María Elena Sánchez Sánchez

Una vegada proposats amb els candidats es procedeix a la votació dels dos candidats seleccionats, essent la votació la seguent:

PP, PSOE, MÉS i VOX: José Antonio Olivares Salvà (15 vots)

PI: María Elena Sánchez Sánchez (1 vot)

Vist els candidats que han presentat la seva candidatura pel càrrec de jutge/essa de Pau substitut d'Andratx, un total de 4 aspirants essent aquests:

1.-María Elena Sánchez Sánchez

2.Eva María Álvarez García

3.-José Antonio Olivares Salvà

4.-Emilio Matías López Verdú

Codi Validació: 47C4FT5PHEEFGQ2FELASP34MS
Verificació: https://andratx.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 2 de 64

S’acorda per UNANIMITAT dels assistents, que cada un dels grups municipals proposarà a un dels candidats i en posteriorment es votarà, on cada grup només podrà fer valer el seu vot per un dels candidats.

Proposen com a candidat el senyor *José Antonio Olivares Salvà*, els grups PP, PSOE i VOX, la resta de grups, PI, MÉS, s’abstenen.

Visto el expediente tramitado para la elección de persona idónea que desempeñe el cargo de Juez/a sustituto/a del Juzgado de Paz de Andratx durante el periodo de 4 años.

Visto el informe del Asesor Jurídico de fecha 16 de octubre del actual.

Visto que durante el periodo de exposición pública de esta convocatoria se han presentado en estas oficinas municipales las siguientes solicitudes para ocupar el mencionado cargo de Juez/a de Paz sustituto/a:

1.-Solicitud formulada por María Elena Sánchez Sánchez de fecha 16 de setiembre de 2024 con RGE 2024-E-RE-10291.

2.-Solicitud formulada por Eva María Álvarez García de fecha 20 de setiembre de 2024 con RGE 2024-E-RE-10542.

3.-Solicitud formulada por José Antonio Olivares Salvà de fecha 21 de setiembre de 2024 con RGE 2024-E-RE-10597.

4.-Solicitud de Emilio Matías López Verdú de fecha 7 de octubre de 2024 con RGE 2024-E-RE-11341.

Considerando que las solicitudes cumplen los requisitos establecidos en el artículo 5 del Reglamento 3/95 de Jueces de Paz.

SE PROPONE:

PRIMERO.-Dar cuenta al Pleno para que elija, mediante mayoría absoluta, al juez de paz sustituto/a correspondiente.

SEGUNDO.-Remitir el correspondiente acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal y la otra documentación que corresponda al Il-mo/Il-ma Sr./Sra. Magistrado/a Juez Decano de Palma de Mallorca para su posterior remisión a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares para que, si procede, tenga a bien su nombramiento.

Expedient 8410/2024. Mesures per Garantir la Seguretat Pública. CONDECORACIONS i FELICITACIONS		
Favorable	**Tipus de votació:** Nominal	
	A favor: 16, En contra: 0, Abstencions: 0, Absents: 1	
	A favor	ANTONI MIR SALVA, Antoni Nicolau Martin, Beatriz Casanova Fuentes, ESTEFANIA GONZALVO GUIRADO, Enaitz Iñan Cledera, Francisca Castell Tomás, Gracce Bolaños Barrero, Ismael Ignacio Mateos Martin, Juan Forteza Bosch, LLUIS ANTONI

Codi Validació: 47C4FT5PHEEFGQ2FELASP34MS
Verificació: https://andratx.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 3 de 64

		SIEIRO MATEU, Laura Monedero Garcia, Magdalena Juan Pujol, Marina Cabrera Delgado, RUTH MATEU VINENT, Ivan Sanchez Sanchez, Sandra Milena Valencia Garcia
	En contra	---
	Abstencions	---
	Absents	Gaspar Alemany Luque

Vist l'acta de resolució de la Comissió de premis i condecoracions de data 18 d'octubre de 2024 en relació a la proposta de condecoració i premis a diferents persones i entitats. Que literalment diu:

" **ACTA DE RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE PREMIOS Y CONDECORACIONES**

Fecha: 18 de Octubre de 2024

Lugar: Ayuntamiento de Andratx

Componentes:

- Inspector Jefe D. Daniel Cánovas Rubí

- Subinspector D. Alejandro Cano León

- Trabajadora Social. Dña. Montserrat Meneses Capellán

Reunidas las personas que se mencionan, en el lugar y fecha indicados, nombradas por las Sra. Alcaldesa de esta Corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Reglamento de condecoraciones y distinciones de la Policía Local de Andratx, con el único fin de analizar la documentación existente en relación a determinadas actuaciones policiales acaecidas en nuestro municipio y que han sido propuestas por las mandos de la Policía Local de Andratx.

El **Reglamento de Condecoraciones y Distinciones de la Policía Local de Andratx***, (aprobado en el BOIB n.º 132 de fecha 23 de octubre de 2018), establece en su artículo 4, que:*

"*2.* **La Comisión de Premios y Condecoraciones** *estará constituida por las* **personas que la alcaldesa o el alcalde considere** *más adecuadas, formada por un* **mínimo de tres funcionarios de carrera,** *de los cuales,* **al menos dos, serán miembros de la Policía Local de Andratx, del grupo A2***. En el nombramiento de los componentes de la Comisión, se velará para conseguir una presencia equilibrada de mujeres y hombres, de acuerdo el que establece el artículo 4 de la Ley 11/2016, de 28 de julio, de Igualdad de mujeres y hombres.*

3. **La Comisión** *de Premios y Condecoraciones, con objeto de garantizar la objetividad necesaria en la concesión de los galardones que contempla el presente reglamento municipal,* **tendrá que nombrar***, de entre sus miembros,* **un ponente y un contra ponente***, que analizarán cada una de las propuestas recibidas,* **procediendo a un dictamen final.**

4. **Las propuestas de la Comisión de Premios y Condecoraciones, serán elevadas al Pleno para su aprobación definitiva**"

Codi Validació: 47C4FT5PHEEFGQ2FELASP34MS
Verificació: https://andratx.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 4 de 64

Así pues, esta Comisión dando debido cumplimiento al artículo 4 apartado tercero, del citado reglamento, procede a nombrar como **Ponente al Inspector Jefe Daniel Cánovas Rubí** *y como* **contra ponente al Subinspector Alejandro Cano** *los únicos componentes de la plantilla pertenecientes al grupo A2, para que analicen cada una de las propuestas recibidas,* **procediendo a un dictamen final. En el caso de que uno de los ponentes o contra ponentes sean propuestos para felicitación, éstos se abstendrán de participar, siendo sustituidos de sus funciones por la otra miembro de la Comisión la funcionaria Montserrat Meneses Capellán.**

A continuación se procede a relacionar las actuaciones policiales para su posterior valoración por esta comisión:

1. En relación a la intervención de fecha 05 de abril de 2024, "Donde los agentes actuantes lograron extinguir un incendio producido en el interior de vivienda sita en la Calle Pere Seriol, 10, logrando sofocar las llamas con extintores y mangueras facilitadas por los vecinos, hasta la llegada de las dotaciones de bomberos, impidiendo que las llamas afectasen a más inmuebles"

FELICITACIÓN PÚBLICA

- Oficial: TIP A040032 Guillermo Campaner Navarro

- Policía: TIP A040046 David García Montañez

- Policía: TIP A180005 Victor Villena Cabot

2. En relación a la intervención de fecha 04 octubre de 2023, "Donde los agentes actuantes realizando un punto de seguridad ciudadana, observaron un joven en actitud sospechosa y tras proceder a su identificación localizaron entre sus pertenencias una tableta de 100 gramos de droga denominada "Hachis" procediendo a la detención por un presunto delito contra la Salud Pública"

https://www.ultimahora.es/sucesos/ultimas/2023/10/06/2025985/drogas-mallorca-policia-local-detiene-joven-por-posesion-drogas.html

FELICITACIÓN PÚBLICA

- Policía: TIP A110254 Juan Carlos Serra Ortega

- Policía: TIP A190010 Borja Navarro Lorenzo

3. En relación a la intervención de fecha 29 agosto de 2023, "Donde los agentes actuantes fueron comisionados por la central emisora en las inmediaciones del molí de Sa Planeta, donde presuntamente se estaban realizando actos vandálicos. Una vez resuelta la incidencia, los agentes actuantes notaron cierto nerviosismo de un joven que quería abandonar la zona con su vehículo. Ante dichos indicios, la falta de colaboración y las incoherencias en las respuestas de éste, procedieron a registrar el interior del vehículo, localizando dosis individualizadas de marihuana, moneda fraccionada por valor de 1,000 euros, así como un balanza de precisión, procediendo a la detención del joven por un presunto delito contra la Salud Pública"

Codi Validació: 47C4FT5PHEEFGQ2FELASP34MS
Verificació: https://andratx.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 5 de 64

https://www.ultimahora.es/sucesos/ultimas/2023/08/31/2003983/trafico-drogas-mallorca-detenido-andratx-tras-aviso-pelea.html

FELICITACIÓN PÚBLICA

- Oficial: TIP A510042 Pablo Mora Martín

- Policía: TIP A110254 Juan Carlos Serra Ortega

- Policía: TIP M060020 Juan Castilla Roca

- Policía: TIP M050081 Victor Moreno Mondejar

4. En relación a la intervención de fecha 07 de noviembre de 2023, "Donde gracias a la rápida actuación de los agentes actuantes lograron evacuar a los vecinos de la finca sita en la calle Antonio Mulet, 24 y extinguir las llamas procedentes del último piso, hasta la llegada de las dotaciones de bomberos, evitando que las llamas afectasen a otros inmuebles"

https://www.ultimahora.es/sucesos/ultimas/2023/11/08/2046073/incendio-andratx-incendio-casa-genera-panico-andratx.html

FELICITACIÓN PÚBLICA

- Oficial: TIP A040042 Pep Pujol Enseñat

- Oficial: TIP E040053 Jordi Pablo Busquets

- Policía: TIP A110254 Juan Carlos Serra Ortega

- Policía: TIP A190010 Borja Navarro Lorenzo

5. En relación a la intervención de fecha 19 de julio de 2024, "Donde los agentes actuantes fueron comisionados a la calle Peix del Puerto de Andratx, por un menor ahogado en una piscina comunitaria. La rápida actuación y coordinación de todos los agentes actuantes, les permitió conseguir recobrar el pulso al joven ahogado, hasta la llegada de las dotaciones sanitarias"

https://www.ultimahora.es/sucesos/ultimas/2023/11/08/2046073/incendio-andratx-incendio-casa-genera-panico-andratx.html

https://www.ultimahora.es/sucesos/ultimas/2024/07/20/2207401/sucesos-mallorca-menor-quince-anos-estado-critico-tras-ahogarse-piscina-andratx.html

FELICITACIÓN PÚBLICA

- Policía: TIP A110139 Victor Coll Huertas

- Policía: TIP A110155 Ramón Medina López

- Policía: TIP A020061 Antonio Pérez Ferreira

- Policía: TIP A110134 Juan Vich Rubio

6. En relación a la intervención de fecha 26 de marzo de 2023, "Donde los agentes actuantes fueron comisionados a la camí de S'Estret por un accidente de tráfico, localizando una motocicleta accidentada en la calzada, y tras una rápida búsqueda se localizó en estado grave al conductor de la misma en el interior de un torrente. Rápidamente el Agente TIP A040046 descendió por el torrente, animando al herido y procurándole las primeras asistencias médicas

Codi Validació: 47C4FT5PHEEFGQ2FELASP34MS
Verificació: https://andratx.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 6 de 64

hasta la llegada de las dotaciones sanitarias y posterior traslado a un centro hospitalario"

https://www.ultimahora.es/sucesos/ultimas/2023/07/09/1972603/accidente-moto-mallorca-joven-anos-cae-por-barranco-carretera-arraco.html

FELICITACIÓN PÚBLICA

- Oficial: TIP A040033 Juan Carlos López Marín

- Policía: TIP A040016 Juan Amengual Vich

- Policía: TIP A040046 David R. García Montañez

- Policía: TIP M050087 Martí Binimelis Mercadal

7. Considerando *lo dispuesto en el artículo* **134** *del decreto 40/2019 de Coordinación de Policías Locales, la Jefatura propone la concesión de una Felicitación Pública, a los siguientes agentes, "***por haber destacado durante un año en el cumplimiento ordinario de sus funciones, las cuales sirven de ejemplo para los compañeros de cuerpo"**

- Por desarrollar sus funciones con la máxima dedicación al cuerpo, disponibilidad, actitud y mostrar plena colaboración con el resto de compañeros, así como por implementar infinidad de medidas para modernizar esta policía, siendo un ejemplo de comportamiento y profesionalidad.

FELICITACIÓN PÚBLICA

Subinspector: TIP A110185 Alejandro Cano León

8. En relación a los agentes de esta plantilla que han cumplido 30 años de servicio *y se ajustan en lo dispuesto en el artículo* **132** *del decreto 40/2019 anteriormente descrito: "***La Cruz al Mérito Policial con Distintivo Blanco** *se entrega a los miembros de la policía local, sea cuál sea su categoría, cuando* **cumplan treinta años de servicio** *en cualquier cuerpo de la policía local, en situación de servicio activo o en situación de servicios especiales, que hayan tenido una trayectoria profesional destacada y que* **no tengan expedientes disciplinarios en curso o sanciones disciplinarias pendientes de cancelar en su expediente personal"**

"LA CRUZ AL MÉRITO POLICIAL CON DISTINTIVO BLANCO"

Oficial: TIP A040029 Antonio Bailón Troya

Oficial: TIP A040020 Diego Quintana Rodríguez

Oficial: TIP A040021 Gabriel Servera Ferragut

Policía: TIP A040039 Francisco Femenias Calafat

Policía: TIP A040030 Antolín Reolid Soto

Policía: TIP A040024 Isaac Sánchez Bosch

9. En relación a los agentes de esta plantilla que han llegado a la edad de Jubilación *y se ajustan en lo dispuesto en el artículo* **133** *del decreto 40/2019 anteriormente descrito: "***Diploma de Jubilación.** *se entrega a los miembros de la policía local, como reconocimiento a los miembros de los cuerpos de policía local por*

Codi Validació: 47C4FT5PHEEFGQ2FELASP34MS
Verificació: https://andratx.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 7 de 64

la dedicación de una vida al servicio de la ciudadanía y su misión de defensa promoción y protección de los derechos y libertades públicas."

"**DIPLOMA DE JUBILACIÓN"**

Inspector: José María Molina Crous

Subinspector: Antonio Ledesma Martín

Policía: Luis Bermúdez García

10. En relación a las propuestas para la concesión de "Condecoración honorífica, *según lo dispuesto en el artículo* **136** *del decreto 40/2019, de transcripción**: "Condecoración honorífica:** Se crea esta distinción, que se concede de manera discrecional a **personas y entidades ajenas a los cuerpos de policía local como reconocimiento a su dedicación y entrega en beneficio de los objetivos de las policías locales** de la comunidad autónoma de las Illes Balears.*

Se procede a relacionar a las empresas o particulares, propuestos:

10.1 Por colaborar de forma desinteresada con los proyectos deportivos realizados por el equipo de fútbol de esta policía, fomentando la imagen pública de este municipio en diferentes competiciones deportivas de ámbito local y nacional.

CONDECORACIÓN HONORÍFICA A:

- Hotel Villareal
- Hotel MontPort
- Almacén de Construcción "Tu Casa"
- Inmobiliaria "Inmo Port"
- Inmobiliaria Castillo&Alemany
- Inmobiliaria Andreu Felip

10.2 Por colaborar de forma desinteresada con esta policía durante toda el periodo de pandemia, limpiando los vehículos policiales con su maquina personal de ozono, mostrando una dedicación digna de reconocimiento hacia esta policía.

CONDECORACIÓN HONORÍFICA A:

- D. Robert Liptak

10.3 Por prestar sus servicios durante muchos años en las dependencias de la Policía Local de Andratx, agradeciendo el trato, la actitud y el servicio prestado durante tanto tiempo.

CONDECORACIÓN HONORÍFICA A:

-Pilar Domínguez Uréndez

10.4 Por colaborar de forma desinteresada con esta policía durante toda el periodo de pandemia, además de contar con su entera disposición en infinidad de eventos culturales o deportivos.

CONDECORACIÓN HONORÍFICA A:

Codi Validació: 47C4FT5PHEEFGQ2FELASP34MS
Verificació: https://andratx.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 8 de 64

- Bar Palau Esports Andratx

- Forn de Ca´n Nadal

- Forn Barbarotja

- Grúas Andratx

10.5 Por su colaboración voluntaria, compromiso con el municipio y inestimable cooperación con esta policía en infinidad de eventos culturales y deportivos, así como en circunstancias climatológicas adversas, no olvidando su gran aportación durante todo el periodo de pandemia.

CONDECORACIÓN HONORÍFICA A:

- Jefe Agrupación Protección Civil de Andratx"

Es **PROPOSA** al Ple de la Corporació l'adopció del següent acord:

1. En relación a la intervención de fecha 05 de abril de 2024, "Donde los agentes actuantes lograron extinguir un incendio producido en el interior de vivienda sita en la Calle Pere Seriol, 10, logrando sofocar las llamas con extintores y mangueras facilitadas por los vecinos, hasta la llegada de las dotaciones de bomberos, impidiendo que las llamas afectasen a más inmuebles"

FELICITACIÓN PÚBLICA

- Oficial: TIP A040032 Guillermo Campaner Navarro

- Policía: TIP A040046 David García Montañez

- Policía: TIP A180005 Victor Villena Cabot

2. En relación a la intervención de fecha 04 octubre de 2023, "Donde los agentes actuantes realizando un punto de seguridad ciudadana, observaron un joven en actitud sospechosa y tras proceder a su identificación localizaron entre sus pertenencias una tableta de 100 gramos de droga denominada "Hachis" procediendo a la detención por un presunto delito contra la Salud Pública"

https://www.ultimahora.es/sucesos/ultimas/2023/10/06/2025985/drogas-mallorca-policia-local-detiene-joven-por-posesion-drogas.html

FELICITACIÓN PÚBLICA

- Policía: TIP A110254 Juan Carlos Serra Ortega

- Policía: TIP A190010 Borja Navarro Lorenzo

3. En relación a la intervención de fecha 29 agosto de 2023, "Donde los agentes actuantes fueron comisionados por la central emisora en las inmediaciones del molí de Sa Planeta, donde presuntamente se estaban realizando actos vandálicos. Una vez resuelta la incidencia, los agentes actuantes notaron cierto nerviosismo de un joven que quería abandonar la zona con su vehículo. Ante dichos indicios, la falta de colaboración y las incoherencias en las respuestas de éste, procedieron a registrar el interior del vehículo, localizando dosis individualizadas de marihuana, moneda

Codi Validació: 47C4FT5PHEEFGQ2FELASP34MS
Verificació: https://andratx.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 9 de 64

fraccionada por valor de 1,000 euros, así como un balanza de precisión, procediendo a la detención del joven por un presunto delito contra la Salud Pública”

https://www.ultimahora.es/sucesos/ultimas/2023/08/31/2003983/trafico-drogas-mallorca-detenido-andratx-tras-aviso-pelea.html

FELICITACIÓN PÚBLICA

- Oficial: TIP A510042 Pablo Mora Martín

- Policía: TIP A110254 Juan Carlos Serra Ortega

- Policía: TIP M060020 Juan Castilla Roca

- Policía: TIP M050081 Victor Moreno Mondejar

4. En relación a la intervención de fecha 07 de noviembre de 2023, “Donde gracias a la rápida actuación de los agentes actuantes lograron evacuar a los vecinos de la finca sita en la calle Antonio Mulet, 24 y extinguir las llamas procedentes del último piso, hasta la llegada de las dotaciones de bomberos, evitando que las llamas afectasen a otros inmuebles”

https://www.ultimahora.es/sucesos/ultimas/2023/11/08/2046073/incendio-andratx-incendio-casa-genera-panico-andratx.html

FELICITACIÓN PÚBLICA

- Oficial: TIP A040042 Pep Pujol Enseñat

- Oficial: TIP E040053 Jordi Pablo Busquets

- Policía: TIP A110254 Juan Carlos Serra Ortega

- Policía: TIP A190010 Borja Navarro Lorenzo

5. En relación a la intervención de fecha 19 de julio de 2024, “Donde los agentes actuantes fueron comisionados a la calle Peix del Puerto de Andratx, por un menor ahogado en una piscina comunitaria. La rápida actuación y coordinación de todos los agentes actuantes, les permitió conseguir recobrar el pulso al joven ahogado, hasta la llegada de las dotaciones sanitarias”

https://www.ultimahora.es/sucesos/ultimas/2023/11/08/2046073/incendio-andratx-incendio-casa-genera-panico-andratx.html

https://www.ultimahora.es/sucesos/ultimas/2024/07/20/2207401/sucesos-mallorca-menor-quince-anos-estado-critico-tras-ahogarse-piscina-andratx.html

FELICITACIÓN PÚBLICA

- Policía: TIP A110139 Victor Coll Huertas

- Policía: TIP A110155 Ramón Medina López

- Policía: TIP A020061 Antonio Pérez Ferreira

- Policía: TIP A110134 Juan Vich Rubio

6. En relación a la intervención de fecha 26 de marzo de 2023, “Donde los agentes actuantes fueron comisionados a la camí de S’Estret por un accidente

Codi Validació: 47C4FT5PHEEFGQ2FELASP34MS
Verificació: https://andratx.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 10 de 64

de tráfico, localizando una motocicleta accidentada en la calzada, y tras una rápida búsqueda se localizó en estado grave al conductor de la misma en el interior de un torrente. Rápidamente el Agente TIP A040046 descendió por el torrente, animando al herido y procurándole las primeras asistencias médicas hasta la llegada de las dotaciones sanitarias y posterior traslado a un centro hospitalario"

https://www.ultimahora.es/sucesos/ultimas/2023/07/09/1972603/accidente-moto-mallorca-joven-anos-cae-por-barranco-carretera-arraco.html

FELICITACIÓN PÚBLICA

- Oficial: TIP A040033 Juan Carlos López Marín

- Policía: TIP A040016 Juan Amengual Vich

- Policía: TIP A040046 David R. García Montañez

- Policía: TIP M050087 Martí Binimelis Mercadal

7. Considerando lo dispuesto en el artículo **134** del decreto 40/2019 de Coordinación de Policías Locales, la Jefatura propone la concesión de una Felicitación Pública, a los siguientes agentes, *"***por haber destacado durante un año en el cumplimiento ordinario de sus funciones, las cuales sirven de ejemplo para los compañeros de cuerpo"**

- Por desarrollar sus funciones con la máxima dedicación al cuerpo, disponibilidad, actitud y mostrar plena colaboración con el resto de compañeros, así como por implementar infinidad de medidas para modernizar esta policía, siendo un ejemplo de comportamiento y profesionalidad.

FELICITACIÓN PÚBLICA

Subinspector: TIP A110185 Alejandro Cano León

8. En relación a los agentes de esta plantilla que han cumplido 30 años de servicio y se ajustan en lo dispuesto en el artículo **132** del decreto 40/2019 anteriormente descrito: *"***La Cruz al Mérito Policial con Distintivo Blanco** se entrega a los miembros de la policía local, sea cuál sea su categoría, cuando **cumplan treinta años de servicio** en cualquier cuerpo de la policía local, en situación de servicio activo o en situación de servicios especiales, que hayan tenido una trayectoria profesional destacada y que **no tengan expedientes disciplinarios en curso o sanciones disciplinarias pendientes de cancelar en su expediente personal"**

"**LA CRUZ AL MÉRITO POLICIAL CON DISTINTIVO BLANCO"**

Oficial: TIP A040029 Antonio Bailón Troya

Oficial: TIP A040020 Diego Quintana Rodríguez

Oficial: TIP A040021 Gabriel Servera Ferragut

Policía: TIP A040039 Francisco Femenias Calafat

Policía: TIP A040030 Antolín Reolid Soto

Policía: TIP A040024 Isaac Sánchez Bosch

Codi Validació: 47C4FT5PHEEFGQ2FELASP34MS
Verificació: https://andratx.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 11 de 64

9. En relación a los agentes de esta plantilla que han llegado a la edad de Jubilación y se ajustan en lo dispuesto en el artículo **133** del decreto 40/2019 anteriormente descrito: *"***Diploma de Jubilación.** *se entrega a los miembros de la policía local, como reconocimiento a los miembros de los cuerpos de policía local por la dedicación de una vida al servicio de la ciudadanía y su misión de defensa promoción y protección de los derechos y libertades públicas."*

"**DIPLOMA DE JUBILACIÓN"**

Inspector: José María Molina Crous

Subinspector: Antonio Ledesma Martín

Policía: Luis Bermúdez García

10. En relación a las propuestas para la concesión de "Condecoración honorífica, según lo dispuesto en el artículo 136 del decreto 40/2019, de transcripción: "Condecoración honorífica:** Se crea esta distinción, que se concede de manera discrecional a personas y entidades ajenas a los cuerpos de policía local como reconocimiento a su dedicación y entrega en beneficio de los objetivos de las policías locales de la comunidad autónoma de las Illes Balears.**

Se procede a relacionar a las empresas o particulares, propuestos:

10.1 Por colaborar de forma desinteresada con los proyectos deportivos realizados por el equipo de fútbol de esta policía, fomentando la imagen pública de este municipio en diferentes competiciones deportivas de ámbito local y nacional.

CONDECORACIÓN HONORÍFICA A:

- Hotel Villareal
- Hotel MontPort
- Almacén de Construcción "Tu Casa"
- Inmobiliaria "Inmo Port"
- Inmobiliaria Castillo&Alemany
- Inmobiliaria Andreu Felip

10.2 Por colaborar de forma desinteresada con esta policía durante toda el periodo de pandemia, limpiando los vehículos policiales con su maquina personal de ozono, mostrando una dedicación digna de reconocimiento hacia esta policía.

CONDECORACIÓN HONORÍFICA A:

- D. Robert Liptak

10.3 Por prestar sus servicios durante muchos años en las dependencias de la Policía Local de Andratx, agradeciendo el trato, la actitud y el servicio prestado durante tanto tiempo.

CONDECORACIÓN HONORÍFICA A:

-Pilar Domínguez Uréndez

Codi Validació: 47C4FT5PHEEFGQ2FELASP34MS
Verificació: https://andratx.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 12 de 64

10.4 Por colaborar de forma desinteresada con esta policía durante toda el periodo de pandemia, además de contar con su entera disposición en infinidad de eventos culturales o deportivos.

CONDECORACIÓN HONORÍFICA A:

- Bar Palau Esports Andratx

- Forn de Ca´n Nadal

- Forn Barbarotja

- Grúas Andratx

10.5 Por su colaboración voluntaria, compromiso con el municipio y inestimable cooperación con esta policía en infinidad de eventos culturales y deportivos, así como en circunstancias climatológicas adversas, no olvidando su gran aportación durante todo el periodo de pandemia.

CONDECORACIÓN HONORÍFICA A:

- Jefe Agrupación Protección Civil de Andratx

Expedient 360/2024. Expropiacions Forçoses		
Favorable	**Tipus de votació:** Nominal	
	A favor: 16, En contra: 0, Abstencions: 0, Absents: 1	
	A favor	ANTONI MIR SALVA, Antoni Nicolau Martin, Beatriz Casanova Fuentes, ESTEFANIA GONZALVO GUIRADO, Enaitz Iñan Cledera, Francisca Castell Tomás, Gracce Bolaños Barrero, Ismael Ignacio Mateos Martin, Juan Forteza Bosch, LLUIS ANTONI SIEIRO MATEU, Laura Monedero Garcia, Magdalena Juan Pujol, Marina Cabrera Delgado, RUTH MATEU VINENT, Ivan Sanchez Sanchez, Sandra Milena Valencia Garcia
	En contra	---
	Abstencions	---
	Absents	Gaspar Alemany Luque

Visto el expediente 360/2024 de expropiació de la actuación no sistemática ANS/ 3.PA de las normas subsidiarias de planeamiento de Andratx de fecha 29 de abril de 2024.

Visto el informe- propuesta de acuerdo que se eleva al pleno de aprobacióm inicial del proyecto de expropiación de la actuación no sistemática ANS/3. PA de las normas subsidiarias de planeamiento de Andratx de fecha 29 de abril de 2024, emitido por la Asesora Jurídica del Área de Urbanismo de fecha 21 de octubre de 2024, con la conformidad de la Secretaria Accidental de fecha 22 de octubre cuyo tenor literal dice:

Codi Validació: 47C4FT5PHEEFGQ2FELASP34MS
Verificació: https://andratx.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 13 de 64

"**Antecedentes**

Primero.- Consta en el expediente PROYECTO DE EXPROPIACIÓN DE LA ACTUACIÓN NO SISTEMÁTICA ANS/3.PA DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE ANDRATX, del arquitecto Antonio Ramis Ramos de fecha 29 de abril de 2024, en el que se incluye la hoja de aprecio individualizada.

Segundo.- Consta en el expediente informe de titularidad catastral de las parcelas afectadas y notas simple del Registro de la Propiedad.

Tercero.- En fecha 1 de agosto de 2024 la Arquitecta Técnica emite informe técnico:

"*La revisió de les NS del planejament d'Andratx, aprovada amb prescripcions el dia 05 de maig de 2023 (BOIB núm. 62, de 13/05/23), incorporen un sector de superfície 3.267,00 m² d'actuacions en sòl urbà, a l'àmbit de l'actuació no sistemàtica anomenat ANS/3PA al Port d'Andratx, TM d'Andratx, i estableixen que el sistema de gestió serà per expropiació, amb un termini de programació a desenvolupar en el primer quadrienni des de la data d'aprovació. Els usos permesos per aquest àmbit es corresponen amb PA·A, zona d'aparcament.*

Als efectes de poder començar amb la corresponent expropiació, dintre del termini establert a les NS, s'ha redacta per part de l'arquitecte D. Antonio Ramis Ramos, un projecte signat en data abril de 2024, per procedir a la seva aprovació per part d'aquest Ajuntament, i que inclou estudi econòmic i financer.

En conseqüència, sense perjudici de l'informe jurídic, s'emet aquest informe tècnic al projecte d'expropiacions anteriorment indicat, per poder continuar amb la tramitació a efectes d'expropiació dels terrenys afectats pel seu destí com aparcament d'acord amb l'art. 67 de la Llei 12/2017, de 29 de desembre, d'urbanisme de les Illes Balears.

Es fan les següents observacions:

• *A l'apartat núm. 4 del projecte «planejament municipal» es descriu que es qualifica la parcel·la com aparcament públic esportiu. Si bé el còdec d'ús és correcte (PA·A), sembla un error material que s'hagi completat la paraula aparcament amb «públic esportiu».*

• *A la fitxa de gestió urbanística s'indica la programació pel primer quadrienni mentre que al quadre resum s'indica una programació pel* segon quadrienni".

Cuarto.- En fecha 19 de agosto de 2024 el Pleno acordó aprobar inicialmente el PROYECTO DE EXPROPIACIÓN DE LA ACTUACIÓN NO SISTEMÁTICA ANS/3.PA DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE ANDRATX, del arquitecto Antonio Ramis Ramos de fecha 29 de abril de 2024, en el que se incluye la hoja de aprecio individualizada.

El anterior acuerdo se notificó a:

- BANC DE SABADELL, S.A. en fecha 23/08/2024

- PROMONTORIA COLISEUM REAL ESTATE SL en fecha 26/08/2024

- SABADELL REAL ESTATE ACTIVOS SA en fecha 26/08/2024

Quinto.- Mediante anuncio en el BOIB n.º 111, de 24 de agosto de 2024, se publicó la aprobación inicial y concedió un plazo de exposición pública de un mes. Pudiéndose consultar la documentación completa en el siguiente enlace:

Codi Validació: 47C4FT5PHEEFGQ2FELASP34MS
Verificació: https://andratx.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 14 de 64

https://andratx.sedelectronica.es/transparency/c3dbd58c-d688-4662-a5c7-099afa7c0c3c/

Sexto.- En fecha 25 de septiembre de 2024, RGE n.º 2024-E-RE-10751, URBEMED INGENIERIA Y PAISAJE SL, en nombre y representación de PROMONTORIA COLISEUM REAL ESTATE, S.L.U., presentó alegaciones.

Séptimo.- Consta en el expediente certificado de la Secretaria Accidental Municipal de las alegaciones presentadas de fecha 02/10/2024.

Consideraciones jurídicas

Primera.- De acuerdo con el artículo 135 Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears (LUIB), el expediente de expropiación se expondrá al público por el plazo de un mes, para que las personas que puedan resultar interesadas formulen las observaciones y reclamaciones que estimen convenientes, en particular con respecto a la titularidad o valoración de sus derechos. Los errores no denunciados ni justificados en el plazo señalado no darán lugar a nulidad o reposición de actuaciones, conservando, sin embargo, las personas interesadas el derecho a ser indemnizadas en la forma que corresponda.

La información pública se efectuará mediante la inserción de anuncios en el Butlletí Oficial de les Illes Balears.

Asimismo, la resolución o el acuerdo de aprobación inicial del proyecto y las tasaciones correspondientes se notificarán individualmente a las personas que aparezcan como titulares de bienes o derechos en el expediente, mediante el traslado literal de la correspondiente hoja de aprecio y de la propuesta de fijación de los criterios de valoración para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de notificación, puedan formular observaciones y reclamaciones concernientes a la titularidad o la valoración de sus respectivos derechos.

El acuerdo de aprobación inicial se notificó a:

- BANC DE SABADELL, S.A. en fecha 23/08/2024

- PROMONTORIA COLISEUM REAL ESTATE SL en fecha 26/08/2024

- SABADELL REAL ESTATE ACTIVOS SA en fecha 26/08/2024

Mediante anuncio en el BOIB n.º 111, de 24 de agosto de 2024, se publicó la aprobación inicial y se concedió un plazo de exposición pública de un mes. Pudiéndose consultar la documentación completa en el siguiente enlace: https://andratx.sedelectronica.es/transparency/c3dbd58c-d688-4662-a5c7-099afa7c0c3c/

Dentro del trámite de exposición pública de la aprobación inicial del proyecto de expropiación de la ANS/3.PA de las NNSS 2023 se han presentado alegaciones en fecha 25 de septiembre de 2024, RGE n.º 2024-E-RE-10751, por URBEMED INGENIERIA Y PAISAJE SL, en nombre y representación de PROMONTORIA COLISEUM REAL ESTATE, S.L.U.

PROMONTORIA COLISEUM REAL ESTATE, S.L.U. alega que *“en la actualidad dicha finca se encuentra inscrita a favor de las mercantiles SABADELL REAL ESTATE ACTIVOS, S.A en un 12,10%, y a favor de BANCO DE SABADELL, S.A. en*

Codi Validació: 47C4FT5PHEEFGQ2FELASP34MS
Verificació: https://andratx.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 15 de 64

un 87,90%. Si bien, en cuanto a la participación de 12,10% se ha otorgado Escritura Subsanatoria y Complementaria formalizada a instancias de las entidades SABADELL REAL ESTATE ACTIVOS, S.A. y PROMONTORIA COLISEUM REAL ESTATE, S.L.U en fecha 2 de agosto de 2024 ante el notario de Madrid don Antonio Pérez-Coca Crespo, bajo el número 4.231 de su protocolo.

"*Que a fecha actual está pendiente la inscripción registral de la Escritura de Subsanación. Estando prevista su inscripción en el próximo mes. Por lo que una vez se disponga de la misma se remitirá al Ayuntamiento para su anexión al expediente de expropiación".*

A este respecto hay que indicar que en la nota simple del Registro de la Propiedad que constaba en el expediente de fecha 15/07/2024 aparecían como titulares únicamente:

"*Propietario/a.....: SABADELL REAL ESTATE ACTIVOS SA C.I.F. A66047945 Participación.....: Pleno dominio de un doce coma diez por ciento*

Propietario/a.....: BANCO DE SABADELL SA C.I.F. A08000143 Participación.....: Pleno dominio de un ochenta y siete coma noventa por ciento".

Sin embargo, el acuerdo de aprobación inicial también se notificó también a la entidad PROMONTORIA COLISEUM REAL ESTATE, S.L.U porque aparecía como titular de una parte en catastro (ref. Cat. n.º 7473218DD4777S0001EJ CL ISAAC PERAL 69 Pl:-1).

A raíz de las alegaciones presentadas, en fecha 16/10/2024 se volvió a solicitar al Registro de la Propiedad nota simple informativa de título y cargas sobre la finca en cuestión en la que aparecen actualmente los siguientes titulares:

TITULARES ACTUALES

Propietario/a.....: **BANCO DE SABADELL SA** C.I.F. A08000143

Participación.....: 879/1000 (87,9%)

Naturaleza del Derecho.: Pleno dominio

Título.....: Adjudicacion

Notario.....: D/Dª. V. Alonso-Cuevillas Sayrol Protocolo.:

2423/2019.

Población.....: Palma de Mallorca Fecha Escritura.: 05/06/2019

Inscripción.....: 2ª

Propietario/a.....: **PROMONTORIA COLISEUM REAL ESTATE SLU** C.I.F. B67479451

Participación.....: 121/1000 (12,1%)

Naturaleza del Derecho.: Pleno dominio

Título.....: Aportación Social

Notario.....: Don Antonio Pérez-Coca Crespo Protocolo.: 6808/2019.

Población.....: Madrid Fecha Escritura.: 20/12/2019

Codi Validació: 47C4FT5PHEEFGQ2FELASP34MS
Verificació: https://andratx.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 16 de 64

Inscripción.....: 3ª

Por tanto, a la vista de lo anterior se estima la alegación presentada.

Segunda.- El órgano competente de la administración expropiante notificará individualmente la resolución definitiva del proyecto de expropiación a las personas titulares de bienes y derechos afectados, a fin de que puedan manifestar por escrito su disconformidad con la valoración establecida en el expediente aprobado. La notificación advertirá a las personas interesadas que la falta de pronunciamiento en el plazo de los veinte días siguientes se considerará como una aceptación de la valoración fijada, caso en el que se entenderá que el justiprecio ha sido determinado definitivamente. Si las personas interesadas, en el plazo mencionado, manifestaran por escrito su disconformidad con la valoración aprobada, el órgano competente de la administración expropiante enviará el expediente a la Comisión de Valoraciones de Expropiación de las Illes Balears, para que fije el justiprecio que, en todo caso, se hará de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la legislación general aplicable.

De acuerdo con el art. 136 LUIB, la resolución aprobatoria del expediente tramitado por el procedimiento de tasación conjunta implicará la declaración de urgencia de la ocupación de los bienes y derechos afectados.

Tercera.- El pago o depósito del importe de la valoración establecida por el órgano competente al aprobar el proyecto de expropiación producirá los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre expropiación forzosa, sin perjuicio de que se puedan seguir tramitando los procedimientos oportunos con respecto a la fijación del justiprecio.

La valoración a efectos de la expropiación de la parcela es de dos millones seiscientos sesenta y dos mil doscientos noventa y cuatro euros y cuarenta y cinco céntimos (2.662.294,45 €).

- BANCO DE SABADELL S.A. (87,9%): 2.340.156,82 €
- PROMONTORIA COLISEUM REAL ESTATE S.L. (12,1%): 322.137,63 €

Cuarta.- Llegado el momento del pago del justiprecio, sólo se procederá a hacerlo efectivo, consignándose en caso contrario, a aquellas personas interesadas que aporten una certificación registral a su favor, en la que constará que se ha extendido la nota del artículo 32 del Reglamento hipotecario o, si no, los títulos justificativos de su derecho, completados con certificaciones negativas del Registro de la Propiedad referidas a la misma finca descrita en los títulos. Si hubiera cargas comparecerán también las personas titulares de las mismas.

Cuando haya pronunciamientos registrales contrarios a la realidad se podrá pagar el justiprecio a las personas que los hayan rectificado o desvirtuado mediante cualquiera de los medios señalados en la legislación hipotecaria o con acta de notoriedad tramitada conforme al artículo 209 del Reglamento de la organización y régimen del notariado, aprobado por el Decreto de 2 de junio de 1944.

Quinta.- De conformidad con el art. 138 LUIB, una vez que se haya efectuado el pago o la consignación se podrán levantar una o más actas de ocupación e inscribir, como una o varias fincas registrales, la totalidad o parte de la superficie objeto de su actuación, en los términos que se dispongan en la legislación hipotecaria.

Codi Validació: 47C4FT5PHEEFGQ2FELASP34MS
Verificació: https://andratx.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 17 de 64

A efectos de la inscripción registral, se aportará el acta o las actas de ocupación junto con las actas de pago o los justificantes de consignación del justiprecio de todas las fincas ocupadas, que se describirán de acuerdo con la legislación hipotecaria. Se adjuntarán a este título, así como a los que sean necesarios para practicar las inscripciones, los requisitos establecidos en la legislación general.

Si al proceder a la inscripción surgen dudas fundadas sobre si dentro de la superficie ocupada existiera alguna finca registral que no se haya tenido en cuenta en el expediente expropiatorio, sin perjuicio de practicar la inscripción, se pondrá tal circunstancia, a efectos del artículo siguiente, en conocimiento del organismo expropiante.

Sexta.- En relación a la adquisición de la finca, el art. 139 LUIB establece que una vez tramitado el procedimiento expropiatorio en la forma que se establece en los artículos anteriores y levantada el acta o las actas de ocupación, se entenderá adquirida libre de cargas la totalidad de las fincas comprendidas en la misma por la administración expropiante, que se mantendrá en su adquisición una vez que haya inscrito su derecho, sin que se pueda ejercer ninguna acción real o interdictal en contra, aunque posteriormente aparezcan terceras personas interesadas que no se hayan tenido en cuenta en el expediente que, sin embargo, conservarán y podrán ejercitar todas las acciones personales que les puedan corresponder para percibir el justiprecio o las indemnizaciones expropiatorias y discutir su cuantía.

Si con posterioridad a la inscripción del acta conjunta de ocupación aparecieran fincas o derechos anteriormente inscritos que no se tuvieron en cuenta en el expediente expropiatorio, la administración expropiante, de oficio o a instancia de parte interesada o del mismo registrador, solicitará de este que practique la correspondiente cancelación, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior.

Séptima.- La superficie de la parcela afectada por el ámbito de la ANS/3.PA es la siguiente: 3.267 m2, que comprende la finca registral: 18138 en su integridad. Tal y como consta en la nota simple del Registro de la Propiedad, la finca no consta coordinada gráficamente con el Catastro.

En cuanto a las parcelas catastrales, son las formadas por 65 fincas que constan en el proyecto de expropiación.

Atendido lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 05 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, en su artículo 11, establece la obligatoriedad de la incorporación de los bienes inmuebles en el Catastro Inmobiliario, así como de las alteraciones de sus características, que conllevará, en su caso, la asignación de un valor catastral, que es obligatoria y podrá extenderse a la modificación de cuantos datos sean necesarios para que la descripción catastral de los inmuebles afectados concuerde con la realidad. Y de acuerdo con su artículo 13, son los titulares catastrales los obligados a formalizar las declaraciones conducentes a la incorporación en el Catastro Inmobiliario de los inmuebles y sus alteraciones.

Además se considera necesaria la coincidencia entre los datos del Registro de la Propiedad con los del Catastro y con la realidad física de las fincas, coincidencia que viene ratificada por lo dispuesto en la Ley 13/2015, de 24 de junio, de Reforma de la Ley Hipotecaria aprobada por Decreto de 8 de febrero de 1946 y del texto refundido

Codi Validació: 47C4FT5PHEEFGQ2FELASP34MS
Verificació: https://andratx.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 18 de 64

de la Ley de Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, la cual regula la coordinación de la información existente en ambas instituciones y define cuándo se entiende que existe concordancia entre la finca registral y la parcela catastral y cuándo se entiende que la coordinación se alcanza, y, al tiempo, establece las vías para dejar constancia registral y catastral de la coordinación alcanzada, así como para dar publicidad de tal circunstancia.

A la vista de lo expuesto, examinados los hechos y los fundamentos jurídicos que los sustentan, en uso de las atribuciones que le confiere la legislación vigente y en particular el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en concordancia con el artículo 3.4 del Decreto de 26 de abril de 1957 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa se **PROPONE** al Pleno la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Estimar las alegaciones presentadas por URBEMED INGENIERIA Y PAISAJE SL, en nombre y representación de PROMONTORIA COLISEUM REAL ESTATE, S.L.U., de fecha 25 de septiembre de 2024, RGE n.º 2024-E-RE-10751, por los motivos expuestos en el fundamento jurídico primero y, en consecuencia, rectificar los datos de los titulares registrales de la finca y entendiéndose con ellos los sucesivos trámites del expediente.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente el **PROYECTO DE EXPROPIACIÓN DE LA ACTUACIÓN NO SISTEMÁTICA ANS/3.PA DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE ANDRATX**, del arquitecto Antonio Ramis Ramos de fecha 29 de abril de 2024, en el que se incluye la hoja de aprecio individualizada rectificada a fecha 18 de octubre de 2024 derivada de la estimación de las alegaciones indicadas.

De conformidad con el artículo 136.1 de la LUIB, este acuerdo de aprobación definitiva implica la declaración de urgencia de la ocupación de los bienes y derechos afectados.

En consecuencia, el pago o depósito del importe de la valoración establecida por el órgano competente al aprobar el proyecto de expropiación producirá los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre expropiación forzosa, sin perjuicio de que se puedan seguir tramitando los procedimientos oportunos con respecto a la fijación del justiprecio.

TERCERO.- Aprobar, disponer y reconocer el gasto por la cantidad de dos millones seiscientos sesenta y dos mil doscientos noventa y cuatro euros y cuarenta y cinco céntimos (2.662.294,45 €) a que asciende el precio justo, con cargo a la partida correspondiente del presupuesto municipal.

CUARTO.- Ordenar el pago o, si es el caso, depósito, por importe total de dos millones seiscientos sesenta y dos mil doscientos noventa y cuatro euros y cuarenta y cinco céntimos (2.662.294,45 €) de conformidad con el proyecto de expropiación, advirtiendo que sólo se procederá a hacerlo efectivo, consignándose en caso contrario, a aquellas personas interesadas que aporten una certificación registral a su favor, en la que constará que se ha extendido la nota del artículo 32 del Reglamento hipotecario o, si no, los títulos justificativos de su derecho, completados con certificaciones negativas del Registro de la Propiedad referidas a la misma finca descrita en los títulos. Si hubiera cargas comparecerán también las personas

Codi Validació: 47C4FT5PHEEFGQ2FELASP34MS
Verificació: https://andratx.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 19 de 64

titulares de las mismas.

QUINTO.- Dar cuenta del presente acuerdo a los departamentos municipales de Intervención y Tesorería a los efectos oportunos.

SEXTO.- Remitir el presente acuerdo al departamento municipal de Patrimonio a los efectos oportunos.

SÉPTIMO.- Notificar individualmente la resolución definitiva del proyecto de expropiación a las personas titulares de bienes y derechos afectados, a fin de que puedan manifestar por escrito su disconformidad con la valoración establecida en el expediente aprobado, con la advertencia de que la falta de pronunciamiento en el plazo de los **veinte (20) días** siguientes se considerará como una aceptación de la valoración fijada, caso en el que se entenderá que el justiprecio ha sido determinado definitivamente. Si las personas interesadas, en el plazo mencionado, manifestaran por escrito su disconformidad con la valoración aprobada, el órgano competente de la administración expropiante enviará el expediente a la Comisión de Valoraciones de Expropiación de las Illes Balears, para que fije el justiprecio que, en todo caso, se hará de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la legislación general aplicable.

SÉPTIMO.- Notificar la resolución a las personas interesadas con indicación de que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, de acuerdo con el que dispone el arte. 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. El plazo para interponerlo es de un mes a contar del día siguiente de la recepción de la notificación del presente acuerdo, no pudiendo, en este caso, interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente el de reposición o se haya producido la desestimación presunta.

El recurso de reposición se tendrá que presentar al Registro General de este Ayuntamiento o en las dependencias y medios a que se refiere el arte. 16.4 de la Ley 39/2015 antes mencionada, y se entenderá desestimado cuando no se resuelva y notifique en el plazo de un mes, a contar del día siguiente de su interposición, y en este abierta la vía contenciosa administrativa.

Si no se utiliza el recurso potestativo de reposición, se puede interponer directamente recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con el que establece el artículo 123 anteriormente citado, y en los artículos 45 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, ante los Juzgados del Contencioso-administrativo de los de Palma de Mallorca en el plazo de dos meses, a contar del día siguiente de la recepción de la notificación del presente acuerdo. Esto sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que se estime pertinente.

Todo esto sin perjuicio de que, en caso de disconformidad con la valoración establecida, los interesados disponen de un plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la recepción de la notificación, para manifestarla por escrito.

OCTAVO.- Notificar el acuerdo al Registro de la Propiedad para que realice la práctica de los asientos que correspondan.

Codi Validació: 47C4FT5PHEEFGQ2FELASP34MS
Verificació: https://andratx.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 20 de 64

NOVENO.- Convocar a las personas interesadas titulares de bienes y derechos en el expediente, para que en el día y horas que a continuación se indican comparezcan en el Ayuntamiento de Andratx, sito en Av. de la Cúria, 1 (07150) Andratx - Illes Balears, para proceder al pago del justiprecio y formalizar las actas de ocupación, comunicando el presente acuerdo a los departamentos municipales de Intervención y Tesorería para que en los días y horas señalados procedan a hacer el pago efectivo de las cantidades señaladas en la hoja de aprecio definitivamente aprobada. Los titulares deberán aportar al efecto el título de propiedad o justificativo del derecho, significando que la incomparecencia a este acto, los defectos de la documentación exigible o la concurrencia de alguno de los casos previstos en el artículo 51 del Reglamento de Expropiación Forzosa, no impedirán la realización del trámite mediante la consignación del justiprecio, facultando de manera expresa a la Tesorera Municipal y a la Alcaldesa, para proceder al levantamiento de las citadas actas y proceder a su pago o consignación.

Finca	Titulares de bienes y derechos	Día	Hora
FINCA DE ANDRATX Nº: 18138 C.R.U.: 07032000130015	**BANCO DE SABADELL S.A. (87,9 %)**	**13 de diciembre de 2024**	**11:00**
FINCA DE ANDRATX Nº: 18138 C.R.U.: 07032000130015	**PROMONTORIA COLISEUM REAL ESTATE S.L.U. (12,1 %)**	**13 de diciembre de 2024**	**12:30**

DÉCIMO.- **Una vez levantada el acta de ocupación, se remitirá el expediente al Registro de la Propiedad para la práctica de los asientos que correspondan.**

UNDÉCIMO.- Facultar a la Alcaldesa de la Corporación Municipal para el impulso y realización de los trámites administrativos correspondientes a la convocatoria del pago o depósito del importe de la valoración establecida y al levantamiento de las actas de ocupación."

Visto el informe de Intervención de fecha 22 de octubre de 2024.

Visto el informe favorable emitido por el Interventor Municipal de fecha 22 de octubre de fase "DO" del proyecto de expropiación forzosa para la actuación sistemática ANS/3 PA de las normas subsidiarias de planeamiento de Andratx.

Por todo ello SE PROPONE AL PLENO de la corporación la adopción del siguiente Acuerdo:

PRIMERO.- Estimar las alegaciones presentadas por URBEMED INGENIERIA Y PAISAJE SL, en nombre y representación de PROMONTORIA COLISEUM REAL ESTATE, S.L.U., de fecha 25 de septiembre de 2024, RGE n.º 2024-E-RE-10751, por los motivos expuestos en el fundamento jurídico primero y, en consecuencia, rectificar los datos de los titulares registrales de la finca y entendiéndose con ellos los sucesivos trámites del expediente.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente el **PROYECTO DE EXPROPIACIÓN DE LA**

Codi Validació: 47C4FT5PHEEFGQ2FELASP34MS
Verificació: https://andratx.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 21 de 64

ACTUACIÓN NO SISTEMÁTICA ANS/3.PA DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE ANDRATX, del arquitecto Antonio Ramis Ramos de fecha 29 de abril de 2024, en el que se incluye la hoja de aprecio individualizada rectificada a fecha 18 de octubre de 2024 derivada de la estimación de las alegaciones indicadas.

De conformidad con el artículo 136.1 de la LUIB, este acuerdo de aprobación definitiva implica la declaración de urgencia de la ocupación de los bienes y derechos afectados.

En consecuencia, el pago o depósito del importe de la valoración establecida por el órgano competente al aprobar el proyecto de expropiación producirá los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre expropiación forzosa, sin perjuicio de que se puedan seguir tramitando los procedimientos oportunos con respecto a la fijación del justiprecio.

TERCERO.- Aprobar, disponer y reconocer el gasto por la cantidad de dos millones seiscientos sesenta y dos mil doscientos noventa y cuatro euros y cuarenta y cinco céntimos (2.662.294,45 €) a que asciende el precio justo, con cargo a la partida correspondiente del presupuesto municipal.

CUARTO.- Ordenar el pago o, si es el caso, depósito, por importe total de dos millones seiscientos sesenta y dos mil doscientos noventa y cuatro euros y cuarenta y cinco céntimos (2.662.294,45 €) de conformidad con el proyecto de expropiación, advirtiendo que sólo se procederá a hacerlo efectivo, consignándose en caso contrario, a aquellas personas interesadas que aporten una certificación registral a su favor, en la que constará que se ha extendido la nota del artículo 32 del Reglamento hipotecario o, si no, los títulos justificativos de su derecho, completados con certificaciones negativas del Registro de la Propiedad referidas a la misma finca descrita en los títulos. Si hubiera cargas comparecerán también las personas titulares de las mismas.

QUINTO.- Dar cuenta del presente acuerdo a los departamentos municipales de Intervención y Tesorería a los efectos oportunos.

SEXTO.- Remitir el presente acuerdo al departamento municipal de Patrimonio a los efectos oportunos.

SÉPTIMO.- Notificar individualmente la resolución definitiva del proyecto de expropiación a las personas titulares de bienes y derechos afectados, a fin de que puedan manifestar por escrito su disconformidad con la valoración establecida en el expediente aprobado, con la advertencia de que la falta de pronunciamiento en el plazo de los **veinte (20) días** siguientes se considerará como una aceptación de la valoración fijada, caso en el que se entenderá que el justiprecio ha sido determinado definitivamente. Si las personas interesadas, en el plazo mencionado, manifestaran por escrito su disconformidad con la valoración aprobada, el órgano competente de la administración expropiante enviará el expediente a la Comisión de Valoraciones de Expropiación de las Illes Balears, para que fije el justiprecio que, en todo caso, se hará de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la legislación general aplicable.

SÉPTIMO.- Notificar la resolución a las personas interesadas con indicación de que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que

Codi Validació: 47C4FT5PHEEFGQ2FELASP34MS
Verificació: https://andratx.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 22 de 64

lo ha dictado, de acuerdo con el que dispone el arte. 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. El plazo para interponerlo es de un mes a contar del día siguiente de la recepción de la notificación del presente acuerdo, no pudiendo, en este caso, interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente el de reposición o se haya producido la desestimación presunta.

El recurso de reposición se tendrá que presentar al Registro General de este Ayuntamiento o en las dependencias y medios a que se refiere el arte. 16.4 de la Ley 39/2015 antes mencionada, y se entenderá desestimado cuando no se resuelva y notifique en el plazo de un mes, a contar del día siguiente de su interposición, y en este abierta la vía contenciosa administrativa.

Si no se utiliza el recurso potestativo de reposición, se puede interponer directamente recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con el que establece el artículo 123 anteriormente citado, y en los artículos 45 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, ante los Juzgados del Contencioso-administrativo de los de Palma de Mallorca en el plazo de dos meses, a contar del día siguiente de la recepción de la notificación del presente acuerdo. Esto sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que se estime pertinente.

Todo esto sin perjuicio de que, en caso de disconformidad con la valoración establecida, los interesados disponen de un plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la recepción de la notificación, para manifestarla por escrito.

OCTAVO.- Notificar el acuerdo al Registro de la Propiedad para que realice la práctica de los asientos que correspondan.

NOVENO.- Convocar a las personas interesadas titulares de bienes y derechos en el expediente, para que en el día y horas que a continuación se indican comparezcan en el Ayuntamiento de Andratx, sito en Av. de la Cúria, 1 (07150) Andratx - Illes Balears, para proceder al pago del justiprecio y formalizar las actas de ocupación, comunicando el presente acuerdo a los departamentos municipales de Intervención y Tesorería para que en los días y horas señalados procedan a hacer el pago efectivo de las cantidades señaladas en la hoja de aprecio definitivamente aprobada. Los titulares deberán aportar al efecto el título de propiedad o justificativo del derecho, significando que la incomparecencia a este acto, los defectos de la documentación exigible o la concurrencia de alguno de los casos previstos en el artículo 51 del Reglamento de Expropiación Forzosa, no impedirán la realización del trámite mediante la consignación del justiprecio, facultando de manera expresa a la Tesorera Municipal y a la Alcaldesa, para proceder al levantamiento de las citadas actas y proceder a su pago o consignación.

Finca	Titulares de bienes y derechos	Día	Hora
FINCA DE ANDRATX Nº: 18138 C.R.U.: 07032000130015	**BANCO DE SABADELL S.A. (87,9 %)**	**13 de diciembre de 2024**	**11:00**
FINCA DE	**PROMONTORIA COLISEUM REAL**	**13 de diciembre**	**12:30**

Codi Validació: 47C4FT5PHEEFGQ2FELASP34MS
Verificació: https://andratx.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 23 de 64

ANDRATX Nº:
18138
C.R.U.: ESTATE S.L.U. (12,1 %) de 2024
07032000130015

DÉCIMO.- Una vez levantada el acta de ocupación, se remitirá el expediente al Registro de la Propiedad para la práctica de los asientos que correspondan.

UNDÉCIMO.- Facultar a la Alcaldesa de la Corporación Municipal para el impulso y realización de los trámites administrativos correspondientes a la convocatoria del pago o depósito del importe de la valoración establecida y al levantamiento de las actas de ocupación.

Expedient 3829/2024. Compte General 2023		
Favorable	**Tipus de votació:** Nominal	
	A favor: 9, En contra: 3, Abstencions: 4, Absents: 1	
	A favor	Antoni Nicolau Martin, Beatriz Casanova Fuentes, ESTEFANIA GONZALVO GUIRADO, Juan Forteza Bosch, LLUIS ANTONI SIEIRO MATEU, Laura Monedero Garcia, Magdalena Juan Pujol, Ivan Sanchez Sanchez, Sandra Milena Valencia Garcia
	En contra	ANTONI MIR SALVA,Enaitz Iñan Cledera, Marina Cabrera Delgado
	Abstencions	RUTH MATEU VINENT, Gracce Bolaños Barrero, Francisca Castell Tomás, Ismael Ignacio Mateos Martin
	Absents	Gaspar Alemany Luque

En relació amb l'expedient relatiu a l'aprovació del Compte General de l'exercici 2023, la Intervenció va procedir a la formació del Compte General d'aquesta Corporació, juntament amb tota la seva documentació anexa al mateix, segons la legislació vigent.

La Intervenció, en data 16 de maig de 2024, també va procedir a emetre el corresponent informe en relació a l'aprovació del Compte General.

Vist que amb posterioritat, la Comissió Especial de Comptes d'aquesta entitat, en sessió celebrada en data 31 de maig de 2024 va emetre, el corresponent informe preceptiu en relació al Compte General d'aquesta corporació relatiu a l'exercici 2023.

Vist que mitjançant anunci publicat en el BOIB, de data 12 de setembre de 2024, el Compte General —juntament amb l'informe d'aquesta comissió— van ser objecte d'exposició al públic durant el termini de quinze dies, durant els quals, les persones interessades van poder presentar reclamacions, objeccions o observacions.

Vist que de conformitat amb el contingut de la certificació lliurada per Secretaria de la Corporació, durant el termini d'exposició al públic d'aquest Compte, no s'han presentat al·legacions.

De conformitat amb el que es disposa en l'article 22.2.e) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local, es proposa el Ple, el següent:

Codi Validació: 47C4FT5PHEEFGQ2FELASP34MS
Verificació: https://andratx.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 24 de 64

ACORD

PRIMER. Aprovar el Compte General de l'Exercici 2023.

SEGON. Remetre el Compte General aprovada juntament amb tota la documentació que la integra a la fiscalització del Tribunal de Comptes (i òrgan autonòmic), tal com s'estableix en l'article 212 del Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, aprovat pel Reial decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, i, en compliment dels mandats de la Llei Orgànica 2/2012, de 27 d'abril, d'Estabilitat Pressupostària i Sostenibilitat Financera, i altra normativa concordant, al Ministeri d'Hisenda».

Expedient 8631/2024. MOCIÓ QUE PRESENTA EL GRUP MUNICIPAL DE MÉS PER ANDRATX PER MILLORAR LA CIRCULACIÓ A LA CRUÏLLA ENTRE EL CAMÍ DEL PLA DE SON LLARG, EL CAMÍ DE CALA EGOS I LA URBANITZACIÓ ALDEA BLANCA.		
Favorable	**Tipus de votació:** Nominal	
	A favor: 15 En contra: 0, Abstencions: 1, Absents: 1	
	A favor	ANTONI MIR SALVA, Antoni Nicolau Martin, Beatriz Casanova Fuentes, ESTEFANIA GONZALVO GUIRADO, Enaitz Iñan Cledera, Francisca Castell Tomás, Gracce Bolaños Barrero, Juan Forteza Bosch, LLUIS ANTONI SIEIRO MATEU, Laura Monedero Garcia, Magdalena Juan Pujol, Marina Cabrera Delgado, RUTH MATEU VINENT, Ivan Sanchez Sanchez, Sandra Milena Valencia Garcia
	En contra	---
	Abstencions	Ismael Ignacio Mateos Martin
	Absents	Gaspar Alemany Luque

La cruïlla que formen el camí del Pla de Son Llarg, el camí de cala d'Egos i el carrer de la urbanització de l'Aldea Blanca té molt mala visibilitat i mala senyalització.

Atès que el camí del Pla de Son Llarg pertany a la carretera Ma-1022 del Consell de Mallorca, el grup municipal de MÉS per Andratx proposa al ple l'adopció del següent

ACORD

L'Ajuntament d'Andratx insta al Consell de Mallorca realitzar l'estudi i les obres de millora necessàries per fer més segura la circulació a la cruïlla que formen el camí del Pla de Son Llarg, el camí de cala d'Egos i el carrer de la urbanització de l'Aldea Blanca.

Codi Validació: 47C4FT5PHEEFGQ2FELASP34MS
Verificació: https://andratx.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 25 de 64

Expedient 8632/2024. MOCIÓ DEL GRUP SOCIALISTA DE L'AJUNTAMENT D'ANDRATX PER DONAR SUPORT A LES MEMBRES DE LA MESA DEL PARLAMENT EXPULSADES DE MANERA ARBITRÀRIA		
Desfavorable	**Tipus de votació:** Nominal	
	A favor: 6, En contra: 10, Abstencions: 0, Absents: 1	
	A favor	ANTONI MIR SALVA, Enaitz Iñan Cledera, Marina Cabrera Delgado, RUTH MATEU VINENT, Gracce Bolaños Barrero, Francisca Castell Tomás
	En contra	Antoni Nicolau Martin, Beatriz Casanova Fuentes, ESTEFANIA GONZALVO GUIRADO, Juan Forteza Bosch, LLUIS ANTONI SIEIRO MATEU, Laura Monedero Garcia, Magdalena Juan Pujol, Ivan Sanchez Sanchez, Sandra Milena Valencia Garcia, Ismael Ignacio Mateos Martin
	Abstencions	--
	Absents	Gaspar Alemany Luque

El 15 d'octubre de 2024, durant una sessió plenària del Parlament de les Illes Balears, la vicepresidenta segona i la secretària segona de la Mesa del Parlament, Mercedes Garrido i Rodríguez i Pilar Costa i Serra, varen ser expulsades arbitràriament de l'hemicicle per part del president de la cambra, Sr. Gabriel Le Senne i Presedo.

El president va justificar l'expulsió al·legant una suposada manca de neutralitat de les diputades per vestir camisetes amb imatges de les Roges del Molinar, un grup de dones comunistes violades i afusellades pel règim franquista, entre elles Aurora Picornell, figura històrica i filla il·lustre de Mallorca. No obstant això, aquesta decisió va mancar de suport jurídic i reglamentari. Les camisetes mostrades representaven un acte d'homenatge i record a les víctimes del franquisme, reconegudes oficialment per la Llei de Memòria i Reconeixements Democràtics de les Illes Balears.

Aquest fet no és aïllat. Al juny de 2024, durant una sessió plenària celebrada el dia 18, la mateixa imatge va ser mostrada als ordinadors de les diputades Mercedes Garrido i Pilar Costa. En aquella ocasió, el president també va ordenar l'expulsió de les diputades. No obstant això, en una sessió posterior, el 20 de juny, les mateixes imatges i camisetes varen ser exhibides sense que s'adoptessin mesures d'expulsió ni es mencionés cap infracció del reglament. Aquest comportament contradictori demostra l'arbitrarietat en l'aplicació de les normes per part del president del Parlament.

Codi Validació: 47C4FT5PHEEFGQ2FELASP34MS
Verificació: https://andratx.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 26 de 64

Els articles 118 i 119 del Reglament del Parlament, invocats pel president per justificar l'expulsió, no contemplen la situació que es va produir, ja que les diputades no alteraren l'ordre ni proferien ofenses. Per tant, la seva expulsió és injustificada i representa una vulneració dels seus drets fonamentals.

Concretament, aquesta acció vulnera els drets reconeguts a la Constitució Espanyola. L'article 20.1.a) de la Constitució garanteix el dret a "expressar i difondre lliurement els pensaments, les idees i les opinions mitjançant la paraula,

MOCIÓ DEL GRUP SOCIALISTA DE L'AJUNTAMENT D'ANDRATX PER DONAR SUPORT A LES MEMBRES DE LA MESA DEL PARLAMENT EXPULSADES DE MANERA ARBITRÀRIA

l'escriptura o qualsevol altre mitjà de reproducció", mentre que l'article 23.1 i 23.2 estableix que "els ciutadans tenen el dret a participar en els assumptes públics, directament o per mitjà de representants lliurement elegits" i que "tenen també el dret d'accedir en condicions d'igualtat a les funcions i als càrrecs públics".

Aquests principis constitucionals varen ser clarament transgredits en l'acte d'expulsió de les diputades.

A més, la doctrina del Tribunal Constitucional, en sentències com la STC 78/2016 de 25 d'abril, ha assenyalat que qualsevol limitació a la llibertat d'expressió i participació dels parlamentaris ha d'estar degudament motivada i respectar el principi de proporcionalitat. En aquest cas, l'actuació del president no va complir amb aquests criteris y participació política que deuen regir en las institucions democràtiques.

L'Ajuntament d'Andratx, com a institució pública compromesa amb la defensa de la llibertat d'expressió, la participació política i el respecte a la memòria històrica, ha de posicionar-se fermament contra qualsevol vulneració d'aquests drets fonamentals.

Les víctimes del franquisme, entre elles Aurora Picornell, reconeguda com a filla il·lustre de Mallorca, mereixen un respecte absolut, i els representants públics tenen el deure de defensar els valors democràtics i de justícia social. L'expulsió de les diputades, per mostrar imatges de víctimes del franquisme, atempta contra aquests principis i suposa un perillós precedent per a la llibertat política i d'expressió.

Es per tots aquests motius, que el Grup Socialista de l'Ajuntament proposa els següents acords:

Codi Validació: 47C4FT5PHEEFGQ2FELASP34MS
Verificació: https://andratx.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 27 de 64

1. L’Ajuntament d’Andratx acorda manifestar el suport a les diputades Mercedes Garrido i Pilar Costa, reconeixent el seu dret a la llibertat d'expressió, i a participar sense interferències il·legítimes en l'exercici de les seves funcions parlamentàries.

MOCIÓ DEL GRUP SOCIALISTA DE L’AJUNTAMENT D'ANDRATX PER DONAR SUPORT A LES MEMBRES DE LA MESA DEL PARLAMENT EXPULSADES DE MANERA ARBITRÀRIA

2. L’Ajuntament d’Andratx manifesta el rebuig a qualsevol tipus de mesura arbitrària que vulneri els drets fonamentals dels representants electes, tal com va succeir en les sessions del 18 de juny i el 15 d'octubre de 2024 del Parlament de les Illes Balears.

3. L’Ajuntament d’Andratx acorda seguir complint amb els fonaments de la Llei de Memòria Democràtica de les Illes Balears, encara que sigui derogada, assegurant els valors de la memòria, la veritat, la justícia, i la garantia de no repetició.

4. L’Ajuntament d’Andratx insta a l’equip de govern a elaborar i aprovar un protocol institucional que asseguri que, en qualsevol acte oficial o plenari de l’Ajuntament, es respectin els valors democràtics de llibertat d’expressió en línia amb els principis constitucionals.

5. L’Ajuntament d’Andratx insta al president del Parlament de les Illes Balears a rectificar la seva actuació, demanar disculpes, i garantir el respecte als drets fonamentals de tots els membres del Parlament de les Illes Balears, assegurant que les seves decisions s'ajustin als principis de proporcionalitat, imparcialitat i respecte a la normativa vigent.

URGÈNCIA.-Expedient 316/2024. Expropiacions Forçoses		
Favorable	**Tipus de votació:** Nominal	
	A favor: 9, En contra: 3, Abstencions: 4, Absents: 1	
	A favor	Antoni Nicolau Martin, Beatriz Casanova Fuentes, ESTEFANIA GONZALVO GUIRADO, Juan Forteza Bosch, LLUIS ANTONI SIEIRO MATEU, Laura Monedero Garcia, Magdalena Juan Pujol, Ivan Sanchez Sanchez, Sandra Milena Valencia Garcia
	En contra	ANTONI MIR SALVA,Enaitz Iñan Cledera, Marina

Codi Validació: 47C4FT5PHEEFGQ2FELASP34MS
Verificació: https://andratx.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 28 de 64

		Cabrera Delgado
	Abstencions	RUTH MATEU VINENT, Gracce Bolaños Barrero, Francisca Castell Tomás, Ismael Ignacio Mateos Martin
	Absents	Gaspar Alemany Luque

VOTACIÓ URGÈNCIA:

Favorable: PP
Desfavorable: PSOE
Abstencio: MÉS, PI, VOX

ESMENA CORRECCIÓ ERROR DATES I PARÀGRAF PROPOSTA(JA S'INCLOU A L'INFORME, ERROR EN LA TRANSCRIPCIÓ EN LA PROPOSTA)

Votació: UNANIMITAT

Visto el expediente en tramitación n.° 316/2024 de expropiación ANS/1.A-Es Vinyet.
Visto el informe técnico de resolución de las alegaciones presentadas emitido por el Asesor de Urbanismo y la Jefa Técnica de Urbanismo.
Visto el PROYECTO DE EXPROPIACIÓN DE LA ACTUACIÓN NO SISTEMÁTICA ANS/1.A DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE ANDRATX DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2024.
" Visto el *expediente en tramitación n.° 316/2024 se han tenido en consideración los siguientes*

Antecedentes

Primero.- En fecha 2 de enero de 2024 el arquitecto Antonio Ramis Ramos elaboró el PROYECTO DE EXPROPIACIÓN DE LA ACTUACIÓN NO SISTEMÁTICA ANS/1.A DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE ANDRATX.

Segundo.- Constan en el expediente informes de titulares catastrales y notas simples del Registro de la Propiedad.

Tercero.- En fecha 1 de marzo de 2024 la Jefa Técnica de Urbanismo emitió informe técnico favorable:

> *"La revisión de las NN.SS. de planeamiento de Andratx, aprobada con prescripciones el 05 de mayo de 2023 (BOIB n. 62, de 13.05.23), incorporan un sector de superficie 7.986 m2 de actuaciones en suelo rústico, en el ámbito de la actuación no sistemática denominado ANS-01A, en Andratx, y establecen que el sistema de gestión será por expropiación, con un plazo de programación a desarrollar en el primer cuatrienio desde dicha fecha de aprobación. Los usos permitidos para dicho ámbito se corresponden con AN.E.E, de Equipamiento deportivo.*

Codi Validació: 47C4FT5PHEEFGQ2FELASP34MS
Verificació: https://andratx.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 29 de 64

A los efectos de poder comenzar con la correspondiente expropiación, dentro del plazo establecido en las NN. SS., se ha redactado por parte del arquitecto D. Antonio Ramis Ramos, un proyecto de fecha octubre 2023, para proceder a su aprobación por parte de este ayuntamiento, y que incluye estudio económico y financiero.

En consecuencia, sin perjuicio del informe jurídico, se emite informe técnico favorable al proyecto de expropiaciones anteriormente indicado, para su aprobación y poder continuar con la tramitación a efectos de expropiación de los terrenos afectados, para su destino como equipamiento deportivo público, de acuerdo con el artículo 67 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears (LUIB)".

Cuarto.- En fecha 10 de abril de 2024 el Interventor Municipal emitió informe de fiscalización: "[...J *S'INFORMA FAVORABLEMENT de l'autorització («A») del projecte d'expropiació forçosa ANS/1.A — Es Vinyet per a la disponibilitat deis terrenys necessaris per a la la construcció del poliesportiu Es Vinyet, per un import total 448.001,96€, a càrrec de l'aplicació pressupostària (1532.61900) corresponent del pressupost vigent de l'Ajuntament d'Andratx".*

Quinto.- En fecha 2 de mayo de 2024 elaboró nuevo PROYECTO DE EXPROPIACIÓN DE LA ACTUACIÓN NO SISTEMÁTICA ANS/1.A DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE ANDRATX en el que se incluían las hojas de aprecio individualizadas.

Sexto.- En fecha 13 de mayo de 2024 se solicitó información al Padrón Municipal sobre los empadronados en:

- 07005A016008230001TD: CL GALICIA Suelo S'OLIVA. 07150 ANDRATX [ILLES BALEARS] (Pol 16 Parc 823)

- 07005A016003770000RZ: DS ARAGO 47 Es:E PI:00 Pt:O Polígono 16 Parcela 377 002003400DD48B - S'OLIVA. 07150 ANDRATX [ILLES BALEARS]

- 07005A016003760000RS: Polígono 16 Parcela 376 S'OLIVA. ANDRATX [ILLES BALEARS]

- 07005A016003590000RT: CL GALICIA 359 Polígono 16 Parcela 359 S'OLIVA. 07150 ANDRATX [ILLES BALEARS]

- 07005A016003800000RZ: Polígono 16 Parcela 380 S'OLIVA. ANDRATX [ILLES BALEARS]

Séptimo.- En fecha 20 de mayo de 2024 la Unidad de Cartografía informa mediante tarea de gestiona n.° T/2024/6986 que:

Ajuntament d'Andratx — Area d'Urbanisme. Av. de la Curia, 1. (07150) Andratx. Illes Balears.

07005A016008230001TD - Carrer Galicia n° 56 (es un solar)

Codi Validació: 47C4FT5PHEEFGQ2FELASP34MS
Verificació: https://andratx.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 30 de 64

07005A016003770000RZ - Carrer Aragó n° 47
07005A016003760000RS - Carrer Aragó Sin número (es un solar)
07005A016003590000RT - Carrer Galicia n° 58
07005A016003800000RZ - Carrer Galicia n° 36 (acceso edificación) -Carrer Aragó n° 47 (acceso parcela)
*07005A016003770000RZ - Carrer Aragó n° 47 (crec que just s'expropia tereny i no la edificació)

Octavo.- Consta en el expediente certificado de la Secretaría Accidental Municipal de fecha 24 de mayo de 2024 con el siguiente literal:

"CERTIFICA: Que examinados los datos obrantes en esta Secretaria Municipal a mi cargo, resulta que entre ellos figura una diligencia del departamento de Estadística, cuyo tenor literal es el siguiente:

"En relación a la petición del departamento de Urbanismo, realizada en la tasca n.°: T/2024/6986, del expediente 316/2024 ANS/1A Es Vinyet, en el que se solicita Certificado sobre personas que constan en el padrón Municipal de Habitantes y de conformidad con los datos facilitados por el departamento de Cartografía, por parte de esta Unidad,

SE HACE CONSTAR:

Que consultado el Padrón Municipal de Habitantes correspondiente a su última renovación de 1 de mayo de 1996 y rectificaciones posteriores, salvo error u omisión, resulta que:

En el momento de la elaboración del presente informe, en los domicilios que a continuación se relaciona figuran empadronadas las siguientes personas.

- Carrer Arago, n.° 47, de la entidad de Andratx:

  **Sebastiana Alberti Ferra, con DNI.: 43134668-P*

  **Guillem Morey Calderon, con DNI.: 43100144-F*

- Carrer Galicia, n.° 58, de la entidad de Andratx:

  **Ramón Amores Fernandez, con DNI.: 5158490-G*

- Carrer Galicia, n.° 36, de la entidad de Andratx: No figura nadie empadronado.

Asimismo se hace constar que, en el domicilio de Carrer Arago, n.° 47, figuran unas personas paralizadas, no facilitándose sus datos, al entender que han dejado de residir en dicha dirección. Andratx, documento firmado electrónicamente."

Codi Validació: 47C4FT5PHEEFGQ2FELASP34MS
Verificació: https://andratx.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 31 de 64

Y para que conste y surta a los efectos oportunos y a petición del departamento de Urbanismo, expido el presente que visa la Regidora Delegada de Servicios Generales y Patrimonio".

Noveno.- En fecha 27 de junio de 2024 el Pleno Municipal acordó:

"PRIMERO.- Aprobar inicialmente el PROYECTO *DE EXPROPIACIÓN DE LA ACTUACIÓN NO SISTEMÁTICA ANS/1.A DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE ANDRATX, de fecha 2 de enero de 2024.*

SEGUNDO.- Publicar la resolución en el Boletín Oficial de las Illes Balears, concediendo un plazo de exposición pública de un mes para que las personas que puedan resultar interesadas formulen las observaciones y reclamaciones que estimen convenientes, en particular con respecto a la titularidad o valoración de sus derechos.

TERCERO.- Notificar la resolución así como las tasaciones correspondientes individualmente a las personas que aparezcan como titulares de bienes o derechos en el expediente, mediante el traslado literal de la correspondiente hoja de aprecio y de la propuesta de fijación de los criterios de valoración para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de notificación, puedan formular observaciones y reclamaciones concernientes a la titularidad o la valoración de sus respectivos derechos".

Décimo.- El anterior acuerdo se notificó a las personas interesadas y se publicó en la sede municipal así como un anuncio en el BOIB n.° 92, de 13 de julio de 2024.

Undécimo.- En fecha 20 de septiembre de 2024 la Secretaria Accidental Municipal emitió certificado de alegaciones presentadas:

"Que, examinats els documents que hi ha en apuesta Secretaria Municipal al meu cárrec, resulta que entre altres assumptes, figura diligencia de l'administrativa de la Unitat d'Atenció a la Ciutadania, i que diu així:

«Per la present faig constar que des del departament de Servei d'Atenció a la Ciutadania, en relació a « Aprovació inicial del Projecte d'expropiació de l'actuació no sistemática ANS/1.A de les Normes Subsidiaries de Planejament d'Andratx», publicada en el BOIB núm. 92 de 13 de juliol de 2024; en el que s'atorgava el termini de un mes des de l'esmentada publicació, per poder presentar al«legacions, concretament del 14 de juliol fins al 13 d'agost, ambdós inclosos.

Així mateix, en referencia a aquest expedient 316/2024 en procediment d'expropiació Forgosa, de conformitat amb els articles 44 i 46 de la Llei 39/2015 de 1 de octubre, es va publicar anunci de notificació de 19 d'agost de 2024 en el BOIB núm. 202 de 21 d'agost de 2024, atorgant un

Codi Validació: 47C4FT5PHEEFGQ2FELASP34MS
Verificació: https://andratx.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 32 de 64

termini de 15 dies hábils per presentar les al. legacions que considerin pertinents, es a dir del 20 d'agost a 9 de setembre, ambdós inclosos.

S'ha comprovat al registre general d'entrada d'aquest Ajuntament, salvat error o omissió,que des de el 14 de juliol fins a 9 de setembre de 2024 consten els següents registres en concepte d'al.legacions relacionat amb l'expedient 316/2024 en procediment d'expropiacions Forgoses:

2024-E-RE-9137

2024-E-RE-9253

2024-E-RE-9273

2024-E-RE-9276

2024-E-RE-9278

2024-E-RE-9279

2024-E-RE-9280"

I, perqué consti i tingui els efectes oportuns, expedeixo la present certificació amb el vistiplau de la Sra. Batlessa".

Duodécimo.- En fecha 24 de octubre de 2024 el Asesor de Urbanismo y la Jefa Técnica de Urbanismo emiten informe de resolución de las alegaciones presentadas en el expediente de aprobación del Proyecto de expropiación de la actuación no sistemática ANS/1.A de las Normas Subsidiarías de Planeamiento de And ratx.

Décimo tercero.- En fecha 28 de octubre de 2024 se redacta nuevo PROYECTO DE EXPROPIACIÓN DE LA ACTUACIÓN NO SISTEMÁTICA ANS/1.A DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE ANDRATX así como las fichas individualizadas.

Consideraciones jurídicas

Primera.- La legislación aplicable es:

- Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa (LEF).
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears (LUIB)
- Reglamento General de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears, para la isla de Mallorca (RLUIBM).
- Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de valoraciones de la Ley de Suelo.
- Normas Subsidiarias de planeamiento de Andratx, aprobadas definitivamente con prescripciones el 5 de mayo de 2023 (BOIB n° 62, de 13 de mayo de 2023). El 27 de julio de 2024 se publicó en el BOIB n.° 99, el Acuerdo de la Comisión Insular de Ordenación del Territorio y Urbanismo relativo a la

Codi Validació: 47C4FT5PHEEFGQ2FELASP34MS
Verificació: https://andratx.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 33 de 64

cumplimentación de las prescripciones impuestas y la corrección de errores en el acuerdo de aprobación definitiva de la revisión de las Normas subsidiarias de planeamiento del municipio de Andratx.

Segunda.- De acuerdo con el artículo 135 Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears (LUIB), el expediente de expropiación se expondrá al público por el plazo de un mes, para que las personas que puedan resultar interesadas formulen las observaciones y reclamaciones que estimen convenientes, en particular con respecto a la titularidad o valoración de sus derechos. Los errores no denunciados ni justificados en el plazo señalado no darán lugar a nulidad o reposición de actuaciones, conservando, sin embargo, las personas interesadas el derecho a ser indemnizadas en la forma que corresponda.

La información pública se efectuará mediante la inserción de anuncios en el Butlletí Oficial de les Illes Balears.

Asimismo, la resolución o el acuerdo de aprobación inicial del proyecto y las tasaciones correspondientes se notificarán individualmente a las personas que aparezcan como titulares de bienes o derechos en el expediente, mediante el traslado literal de la correspondiente hoja de aprecio y de la propuesta de fijación de los criterios de valoración para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de notificación, puedan formular observaciones y reclamaciones concernientes a la titularidad o la valoración de sus respectivos derechos.

El acuerdo del Pleno, de 27 de junio de 2024, de aprobación inicial del proyecto de expropiación así como las tasaciones correspondientes se notificaron a las personas que constan como interesadas en el expediente.

Asimismo el acuerdo de aprobación inicial se publicó en la sede municipal así como en el BOIB n.° 92, de 13 de julio de 2024.

En el trámite de información pública se han presentado las siguientes alegaciones:

1) RGE n.° **2024-E-RE-9137,** de 12/08/2024, presentadas por EUGENIA CATALINA MIR BARCELO en nombre y representación de JUAN ALEMANY MERCE, MAGDALENA ALEMAY SIMO y HERMINIA ALEMANY SIMO
2) RGE n.° **2024-E-RE-9253,** de 15/08/2024, presentadas por JOSE FRANCISCO IZQUIERDO BESTARD, en nombre y representación de SEBASTIAN ALEJANDRO ALEMANY FONT, JUANA MARÍA ALEMANY FONT, MATEO LUIS ALEMANY FONT y ISABEL MARÍA ALEMANY FONT
3) RGE n.° **2024-E-RE-9273** y **2024-E-RE-9279,** de 16/08/2024, presentadas por ANGEL HOYOS VICH, en nombre y representación de SEBASTIANA ALBERTI FERRA
4) RGE n.° **2024-E-RE-9276** y **2024-E-RE-9280,** de 16/08/2024, presentadas por ANGEL HOYOS VICH, en nombre y representación de RAMON AMORES FERNANDEZ
5) RGE n.° **2024-E-RE-9278,** de 16/08/2024, presentadas por ANGEL HOYOS

Codi Validació: 47C4FT5PHEEFGQ2FELASP34MS
Verificació: https://andratx.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 34 de 64

VICH, en nombre y representación de FRANCISCA PLANAS AMENGUAL

En fecha 24 de octubre de 2024 el Asesor de Urbanismo y la Jefa Técnica de Urbanismo emiten informe de resolución de las alegaciones presentadas en el expediente de aprobación del Proyecto de expropiación de la actuación no sistemática ANS/1.A de las Normas Subsidiarías de Planeamiento de Andratx.

A continuación pasan a resolverse las alegaciones presentadas:

1.- ALEGACIONES SOBRE LA FINCA N.° 1 DEL PROYECYO DE EXPROPIACIÓN:

Se trata de las alegaciones con RGE n.° 2024-E-RE-9253, de 15/08/2024, presentadas por JOSE FRANCISCO IZQUIERDO BESTARD, en nombre y representación de SEBASTIAN ALEJANDRO ALEMANY FONT, JUANA MARÍA ALEMANY FONT, MATEO LUIS ALEMANY FONT y ISABEL MARÍA ALEMANY FONT.

1.1.- Valoración incorrecta

Los interesados alegan que la valoración de los terrenos a expropiar es incorrecta:

"*[...] Entendemos que la valoración contenida en la Hoja de Justiprecio presentada por la Administración Local, no refleja el valor real del bien expropiado. Según la jurisprudencia, el justiprecio debe ser un valor de sustitución que permita al expropiado obtener una adecuada compensación de los terrenos; entre otras citamos las sentencias del Tribunal Supremo —Sala de lo contencioso- de fechas 20/1/1978 y 21/2/1992 (rec. 2012/1989).*

Esta representación no está conforme con el contenido de dicha valoración por lo que, con el fin de discutir la misma, mis mandantes han encargado un informe a Da. Maria Pilar Riera Vicens, arquitecta, cuya copia se acompaña de documento n ° 3.

1

La Sra. Riera entiende que el justiprecio de los 2.409,44m2 de la parcela propiedad de los hermanos Alemany Font asciende a 1.925.973,94 euros [...]".

Los interesados entienden aue la valoración no es correcta por los siguientes motivos:

A) Consideración de los terrenos a expropiar como suelo urbano
B) Determinación de la edificabilidad media y cálculo de vivienda nueva
C) Valor del suelo

En el informe técnico de fecha 24 de octubre de 2024 de resolución de las alegaciones presentadas se informa que:

"Incorrecta valoración de la finca registral número 14807 que afecta una superficie de: 2.409,44m2 por un valor, según la valoración de la Sra. Pilar Riera, de 1.925.973,94 €, al considerar la finca como suelo urbano y ser aplicables las condiciones de las parcelas residenciales UA II de las NN.SS. del 2007, con un coeficiente de edificabilidad medio de: 0,6 m2/m2. Según el informe de la Sra. Riera el precio medio de mercado de la zona es de: 6.252,17 €/m2

Contestación:

Codi Validació: 47C4FT5PHEEFGQ2FELASP34MS
Verificació: https://andratx.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 35 de 64

Se trata de la finca 1 del proyecto de reparcelación, parcela catastral 07005A016003800000RZ y 07005A016003800001TX, de 7.323,00 m2, de los cuales está afectada por el ámbito de la ANS/1.A una superficie de 2.409,44 m2. Superficie que no es discutida en el informe técnico aportado y que supone una superficie inferior a la incluida en el ámbito de la ANS/9.A de las NN.SS. de 2007 donde ya se contemplaba esta actuación aislada por expropiación, entonces con destino a sistema general de equipamiento comunitario de 19.800 m2 y donde se incluía el equipamiento deportivo en una superficie de 13.300 m2 como ampliación del suelo deportivo municipal.

En las Normas del 2007 esta ANS también estaba situada dentro del límite de suelo urbano, entre la calle Galicia y la unidad de actuación en suelo urbano UA/8.A. No obstante, en las NN.SS. de planeamiento, aprobadas con prescripciones el 5 de mayo de 2023, esta actuación aislada, si bien se mantiene en suelo clasificado como urbano, no colinda directamente con ningún vial rodado sino que por el Oeste lo hace con la actuación aislada ANS/3.A, tal como se cita en el proyecto de reparcelación, y por el Norte y Este con suelo clasificado como urbanizable. Ello por formar parte de las prescripciones del acuerdo del CIM de 30 de julio de 2021 de suspensión de la aprobación definitiva de la revisión del planeamiento por haberse considerado la UA/8.A de las NN.SS. de 2007 como suelo en situación de rural y ser ampliación del suelo urbano existente y, en ningún caso, como suelo urbano directo, por lo que para pasar a urbano se debía clasificar antes como urbanizable. De hecho, se trataba de un suelo urbano no consolidado desclasificado por la disposición transitoria primera de la Ley 7/2012, de 13 de junio. A estos efectos, sólo por el Sur la ANS/1.A, que no la parcela objeto de esta alegación, colinda con suelo urbano. En resumen, esta parcela se encuentra situada entre una parte de suelo afectado por la ANS/3.A y el sector urbanizable denominado SUDO/3.A, es decir con características físicas de suelo en situación de rural. Además, n colinda con ningún vial rodado. En su consecuencia, de no haber sido destinado a equipamientos públicos, este suelo, de acuerdo con la disposición transitoria 11 de la LUIB, se hubiera clasificado como suelo urbanizable e incluida dentro del SUDO/3.A o, en su caso, como suelo rústico.

A todo ello hay que añadir que las Normas Subsidiarias, aprobadas con prescripciones el 5 de mayo de 2023, ya contienen un Estudio Económico y Financiero y que, en el mismo, esta parcela se valoró como suelo urbano en situación de rural, es decir como suelo rústico y no como suelo urbano. A esta valoración no se presentaron alegaciones, siendo la misma de 2,375 €/m2, más el 5% de premio de afección. Si bien, en todos los casos en los que el valor Catastral es superior al de expropiación se ha adoptado dicho valor.

Por lo tanto, según lo expuesto, se trata de un suelo a expropiar no integrado en la trama urbana que no colinda con vial y que lo hace con otra actuación aislada que también deberá ser objeto de expropiación en el 2° cuatrienio y, además, con suelo urbanizable. Finalmente, con independencia de su clasificación como suelo urbano,

Codi Validació: 47C4FT5PHEEFGQ2FELASP34MS
Verificació: https://andratx.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 36 de 64

su situación física es la de suelo rural y así deben ser valorados estos terrenos, tal como establece el art. 35 del RDL 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de suelo y rehabilitación urbana, que establece que el suelo debe ser valorado de acuerdo con su situación, es decir:

"El suelo se tasará en la forma establecida en los artículos siguientes, según su situación y con independencia de la causa de la valoración y el instrumento legal que la motive.

Este criterio será también de aplicación a los suelos destinados a infraestructuras y servicios públicos de interés general supramunicipal, tanto si estuvieran previstos por la ordenación territorial y urbanística como si fueran de nueva creación, cuya valoración se determinará según la situación básica de los terrenos en que se sitúan o por los que discurren de conformidad con lo dispuesto en esta ley."

En este sentido se ha pronunciado la Sentencia del TS de 7 de diciembre de 2017, que anuló la Sentencia del TSJ 316/2016, y que concluye:

"Pues bien, si la pretensión que se había accionado en la instancia y se traslada al recurso de casación, en las posiciones enfrentadas de las partes, de las consideraciones realizadas en el anterior fundamento, ha de concluirse que los terrenos deben considerarse, a los efectos de valoración, como suelo rural.

Sentado lo anterior y no cuestionándose por ninguna de las partes que a la expropiación de autos le eran aplicables las normas de valoración que se contienen en el Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, debemos recordar que, para el suelo rural, su artículo 23, se dispone que se valorará por el método de capitalización de rentas reales o potenciales. Pues bien, en relación con la aplicación del mencionado método, es lo cierto que tan solo el inicial acuerdo del Jurado ha procedido a la aplicación del mencionado método, si bien, como ya se ha dicho, el mismo órgano colegiado de valoración lo dejó sin efectos al considerar que los terrenos debían valorarse como urbanizados. De otra parte, esa fue la pretensión accionada en la instancia por la Administración expropiante.

Ante ese panorama, es lo cierto que ninguna de las partes, en especial la expropiada, ha cuestionado directamente que la determinación del justiprecio por el mencionado método en dicho acuerdo, no fuera correcto. De otra parte, no existe en las actuaciones ni reproche alguno a ese cálculo, ni ningún otro que pudiera ser acogido.

Consecuencia de lo expuesto es que este Tribunal considera procedente fijar el justiprecio conforme a aquel primer acuerdo de valoración. Por tanto, deberá procederse en trámite de ejecución de sentencia a determinar el justiprecio de las fincas respecto de las cuales se estima admitido este recurso de casación conforme a los precios unitarios que se establecían en el primero de los acuerdos del Jurado por aplicación del método de capitalización de rentas."

En mismo sentido, la Sentencia 228, de 31 de marzo de 2015, que en una situación

Codi Validació: 47C4FT5PHEEFGQ2FELASP34MS
Verificació: https://andratx.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 37 de 64

urbanística similar a la que nos ocupa, ya que se trataba de un suelo urbano colindante con un sector urbanizable sin desarrollar, resulta:

"TERCERO: Así las cosas, la valoración de los bienes expropiados debe realizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del RD Legislativo 2/2008, esto es, atendiendo a la situación básica del suelo, que solamente pueden ser, o suelo urbanizado o suelo rural. En definitiva, el suelo urbano no consolidado, o sea, que no disponga de las infraestructuras necesarias para tener la condición de suelo urbanizado, ha de ser valorado como suelo rural.

CUARTO: Sentado que en el supuesto de autos es aplicable el TRLS de 2008 y las dos fincas a expropiar han de ser valoradas como suelo rural conforme al sistema de capitalización de rentas, de conformidad con los artículos 12 y 23 del Real Decreto Legislativo 2/2008, pasemos a analizar si en autos se ha desvirtuado la pericia efectuada por el Jurado.

Es de sobra conocido que el artículo 35 de la LEF exige que el Justiprecio sea motivado y el Tribunal Supremo exige para ello una argumentación racional y suficiente donde se expongan los criterios utilizados y la referencia a los factores comprendidos en la estimación.

Igualmente, y de forma reiterada y constante la Jurisprudencia reconoce a las resoluciones de los Tribunales del Jurado la presunción de veracidad y acierto con carácter iuris tantum, susceptible de poder ser desvirtuada por la correspondiente prueba pericial. La presunción de acierto y legalidad de aquellas resoluciones deriva de la imparcialidad, independencia y objetividad de que gozan los miembros que integran su composición técnico-jurídica, ya que ese órgano colegiado integra a miembros conocedores del conocimiento del derecho, con el de la realidad económica.

En efecto, la decisión del Jurado no vincula al Tribunal, de modo que el resultado de la prueba practicada en autos, en especial la pericial, avalada con las garantías derivadas de las formalidades procesales con que se lleva a cabo, y apreciada con sujeción a las reglas de la sana crítica, es hábil para destruir la presunción de acierto del acuerdo del Jurado."

Propuesta: desestimar la alegación".

Por los motivos expuestos procede desestimar las alegaciones presentadas.

2.- ALEGACIONES SOBRE LA FINCA N.° 2 DEL PROYECTO DE EXPROPIACIÓN:

Se trata de las alegaciones con RGE n.° 2024-E-RE-9273 y 2024-E-RE-9279, de 16/08/2024, presentadas por ANGEL HOYOS VICH, en nombre y representación de SEBASTIANA ALBERTI FERRA.

La interesada presenta las siguientes alegaciones:

2.1.- Incorrecta identificación de la finca

2.2.- Solicitud de levantamiento de nuevo topográfico

2.3.- Solicitud de expropiación del remanente de la finca situada fuera de este

Codi Validació: 47C4FT5PHEEFGQ2FELASP34MS
Verificació: https://andratx.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 38 de 64

ámbito por resultar su conservación antieconómica

2.4.- Disconformidad con la valoración

2.5.- Del derecho de paso del fundo intercluso o enclavado

En el informe técnico de fecha 24 de octubre de 2024 de resolución de las alegaciones presentadas se informa que:

"Sebastiana Albertí Ferrá (2024-E-RE-9273), representada por el Sr. Ángel Hoyos Vich, que alega lo siguiente:

-Se anule el acuerdo de expropiación y se dicte otro subsanando los errores detectados.

- Encomendar un nuevo levantamiento topográfico.

- Incluir en el proyecto un derecho de paso a favor del resto de la finca registra! 3094 (Finca 2).

- Expropiar el remanente de la finca situado fuera de este ámbito por resultar su conservación antieconómica e incluido en el ámbito de la ANS/3.A, valorado en 15.436'74 € y que comprende un total de 59'30 m2.

- Sustituir a la Sra. **Dª.** MARGARITA INÉS FERRA VICH por la Sra. Da. SEBASTIANA ALBERTI FERRA, con DNI 43.134.668-P, como actual propietaria.

- Que tenga por aportada nueva hoja de aprecio con la propuesta de fijación de los criterios de valoración por parte del Sra. Alberti Ferra, estableciendo un importe total de 220.037'30 €

Contestación:

Se manifiesta en el sentido de que se expropie la superficie de la finca 07005A016003770000RZ que se encuentra afectada por el ámbito expropiable en el expediente de la ANS/1.A, por lo que se corrige el proyecto en este sentido. También en cuanto a la sustitución del titular de la finca según la Nota Simple aportada que ha dejado de ser la Sra. Margarita Inés Ferrá Vich. En cuanto al derecho de paso sobre el remanente de la finca donde se encuentra construida una vivienda se incluye como obligación del proyecto de obras que, en todo caso, será temporal hasta que se desarrolle el sector urbanizable donde está incluida esta finca.

En cuanto a la valoración, se aporta un informe pericial del arquitecto técnico Alexandre Pujol Enrich que es objeto de la siguiente contestación:

La superficie afectada de 785,97 m2 es coincidente con la del proyecto de reparcelación, así como la superficie de la finca que se encuentra en el ámbito de la ANS/3.A y que es de 59,30 m2, por lo que la expropiación será de 845,27 m2. Dichas superficies se han obtenido de la medición sobre la cartografía digital.

La valoración presentada es a la fecha: julio 2024 y como suelo urbanizado, según el art. 37 del RDL 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de suelo y rehabilitación urbana. No obstante, si bien se trata de un suelo urbano, no es una parcela en situación de urbanizada, sino en situación de suelo rural y, en este caso, se debe valorar como suelo rústico tal como establece el art. 35 del citado RDL 7/2015, que determina que el suelo se debe tasar según su

Codi Validació: 47C4FT5PHEEFGQ2FELASP34MS
Verificació: https://andratx.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 39 de 64

situación básica:

"El suelo se tasará en la forma establecida en los artículos siguientes, según su situación y con independencia de la causa de la valoración y el instrumento legal que la motive.

Este criterio será también de aplicación a los suelos destinados a infraestructuras y servicios públicos de interés general supramunicipal, tanto si estuvieran previstos por la ordenación territorial y urbanística como si fueran de nueva creación, cuya valoración se determinará según la situación básica de los terrenos en que se sitúan o por los que discurren de conformidad con lo dispuesto en esta ley."

En este caso, este tramo de la calle Aragón no reúne características de un vial urbano (aceras, bordillo, puntos de acometida, etc.) y, además, por las fotografías que se aportan en el dictamen se evidencia que se trata de un suelo rústico, con cultivos de secano y almendros, y no de un solar urbano, por lo que, entendemos, que debe ser valorado como suelo rústico tal como figuraba en el Estudio Económico y Financiero de las Normas Subsidiarias, aprobadas con prescripciones el 5 de mayo de 2023, y a la cual no se presentaron alegaciones.

Además, en este sentido también podemos referirnos al criterio de las siguientes sentencias:

Sentencia del TS de 7 de diciembre de 2017, que anuló la Sentencia del TSJ 316/2016, y que concluye:

"Pues bien, si la pretensión que se había accionado en la instancia y se traslada al recurso de casación, en las posiciones enfrentadas de las partes, de las consideraciones realizadas en el anterior fundamento, ha de concluirse que los terrenos deben considerarse, a los efectos de valoración, como suelo rural.

Sentado lo anterior y no cuestionándose por ninguna de las partes que a la expropiación de autos le eran aplicables las normas de valoración que se contienen en el Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, debemos recordar que, para el suelo rural, su artículo 23, se dispone que se valorará por el método de capitalización de rentas reales o potenciales. Pues bien, en relación con la aplicación del mencionado método, es lo cierto que tan solo el inicial acuerdo del Jurado ha procedido a la aplicación del mencionado método, si bien, como ya se ha dicho, el mismo órgano colegiado de valoración lo dejó sin efectos al considerar que los terrenos debían valorarse como urbanizados. De otra parte, esa fue la pretensión accionada en la instancia por la Administración expropiante.

Ante ese panorama, es lo cierto que ninguna de las partes, en especial la expropiada, ha cuestionado directamente que la determinación del justiprecio por el mencionado método en dicho acuerdo, no fuera correcto. De otra parte, no existe en las actuaciones ni reproche alguno a ese cálculo, ni ningún otro que pudiera ser acogido.

Consecuencia de lo expuesto es que este Tribunal considera procedente fijar el

Codi Validació: 47C4FT5PHEEFGQ2FELASP34MS
Verificació: https://andratx.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 40 de 64

justiprecio conforme a aquel primer acuerdo de valoración. Por tanto, deberá procederse en trámite de ejecución de sentencia a determinar el justiprecio de las fincas respecto de las cuales se estima admitido este recurso de casación conforme a los precios unitarios que se establecían en el primero de los acuerdos del Jurado por aplicación del método de capitalización de rentas."

En mismo sentido, la Sentencia 228, de 31 de marzo de 2015, que en una situación urbanística similar a la que nos ocupa, ya que se trataba de un suelo urbano colindante con un sector urbanizable sin desarrollar, resulta:

"TERCERO: Así las cosas, la valoración de los bienes expropiados debe realizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del RD Legislativo 2/2008, esto es, atendiendo a la situación básica del suelo, que solamente pueden ser, o suelo urbanizado o suelo rural. En definitiva, el suelo urbano no consolidado, o sea, que no disponga de las infraestructuras necesarias para tener la condición de suelo urbanizado, ha de ser valorado como suelo rural.

...

CUARTO: Sentado que en el supuesto de autos es aplicable el TRLS de 2008 y las dos fincas a expropiar han de ser valoradas como suelo rural conforme al sistema de capitalización de rentas, de conformidad con los artículos 12 y 23 del Real Decreto Legislativo 2/2008, pasemos a analizar si en autos se ha desvirtuado la pericia efectuada por el Jurado.

Es de sobra conocido que el artículo 35 de la LEF exige que el Justiprecio sea motivado y el Tribunal Supremo exige para ello una argumentación racional y suficiente donde se expongan los criterios utilizados y la referencia a los factores comprendidos en la estimación.

Igualmente, y de forma reiterada y constante la Jurisprudencia reconoce a las resoluciones de los Tribunales del Jurado la presunción de veracidad y acierto con carácter iuris tantum, susceptible de poder ser desvirtuada por la correspondiente prueba pericial. La presunción de acierto y legalidad de aquellas resoluciones deriva de la imparcialidad, independencia y objetividad de que gozan los miembros que integran su composición técnico-jurídica, ya que ese órgano colegiado integra a miembros conocedores del conocimiento del derecho, con el de la realidad económica.

En efecto, la decisión del Jurado no vincula al Tribunal, de modo que el resultado de la prueba practicada en autos, en especial la pericial, avalada con las garantías derivadas de las formalidades procesales con que se lleva a cabo, y apreciada con sujeción a las reglas de la sana crítica, es hábil para destruir la presunción de acierto del acuerdo del Jurado."

No entramos por lo tanto a considerar la valoración presentada como suelo urbano toda vez que la superficie objeto del proyecto de expropiación no colinda con vial, sino con el remanente de la propia finca que se encuentra dentro del ámbito de la ANS/3.A que es el que realmente confronta con la mencionada calle Aragó que, como también hemos señalado, no tiene características de vial urbano. Por otra

Codi Validació: 47C4FT5PHEEFGQ2FELASP34MS
Verificació: https://andratx.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 41 de 64

parte, esta parcela sometida a expropiación no está integrada en la trama urbana ya que confronta con suelo urbanizable (SUDO/3.A).
Propuesta: estimar parcialmente la alegación en cuanto a la corrección de errores y en cuanto a la constitución de una servidumbre temporal de paso a favor del remanente de la finca que se encuentra fuera del ámbito expropiable. A estos efectos se incluyen 2 alternativas en el proyecto de expropiación.".
Por todo lo anterior se estiman parcialmente las alegaciones por los motivos expuestos y se modifican los errores detectados en el proyecto y se estima pertinente la constitución de una servidumbre temporal de paso a favor del remanente de la finca que se encuentra fuera del ámbito expropiable.

3.- ALEGACIONES SOBRE LA FINCA N.° 3 DEL PROYECTO DE EXPROPIACIÓN:

Se trata de las alegaciones con RGE n.° 2024-E-RE-9137, de 12/08/2024, presentadas por EUGENIA CATALINA MIR BARCELO en nombre y representación de JUAN ALEMANY MERCE, MAGDALENA ALEMAY SIMO y HERMINIA ALEMANY SIMO.
Los interesados presentan las siguientes alegaciones:

3.1.- Incorrecta identificación de la finca

3.2.- Expropiación iniciado por ministerio de ley

3.3.- Nueva aprobación inicial

3.4.- La valoración

En el informe técnico de fecha 24 de octubre de 2024 de resolución de las alegaciones presentadas se informa que:
Joan Alemany Mercé y Magdalena y Herminia Alemany Simó (2024-E-RE-9137 y 2024-E-RE-7113), representados por la Sra. Eugenia Mir Barceló, alega lo siguiente:
- Error de titularidad en relación con la finca registral 7874, folio 142 del tomo 5434 del archivo, libro 412 de Andratx; parcela 376, polígono 16 de Andratx, finca 3 del proyecto de expropiación de la ANS/1.A. La parcela 376, del polígono 16, se corresponde con la finca de referencia catastral 07005A016003760000RS, de 1.763 m2.
- Se ha incluido en la relación de titulares a la usufructuaria fallecida, Dª Herminia Simó Covas, fallecimiento que provoca la extinción del usufructo vitalicio y cuyo certificado de defunción ya se había comunicado al Ayuntamiento. La finca n° 7874 se halla gravada con una servidumbre a favor de la finca 7873, la cual está incluida en la expropiación y ello provoca la extinción de la carga por confusión.
- Sobre la finca registral 7874, parcela 376 del polígono 16 (catastral 07005A016003760000RS), de 1.775 m2 en el Registro y 1.763 m2 en el Catastro, se formuló advertencia de inicio de expediente de justiprecio por Ministerio Legal en fecha 26/01/2022 al amparo del artículo 142 LOUS y respecto de la ANS/9A de las NNSS 2007. Además, el 18/06/2024 se presentó la hoja de aprecio al amparo del artículo 142 LUIB. La valoración del suelo fue en situación de suelo al estar incluidos en la ANS/3.A y ANS/1.A de las NNSS 2023 que sustituyeron a la ANSA 9A de las

Codi Validació: 47C4FT5PHEEFGQ2FELASP34MS
Verificació: https://andratx.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 42 de 64

NNSS 2007, estimado en 1.587.472,04 € (incluido el premio de afección).
- Al haberse iniciado la expropiación el 18/06/2024 y ser anterior al acuerdo de pleno de 27 de junio de 2024, debe seguirse su expropiación por el procedimiento del artículo 142 LUIB y no por el iniciado por el ayuntamiento.
- La valoración de la finca 7874 como suelo rústico y en situación de rural es contraria a derecho y procede ser valorada en situación de suelo urbanizado e incluir la totalidad de los metros registrales.
Contestación:
Se corrigen los errores en cuanto a la situación y descripción de las fincas registrales, correspondiente a los titulares alegantes de la finca 3 (Catastral: 07005A016003760000RS), así como en cuanto a la delimitación gráfica entre esta finca en su límite con la finca 4 y restando de la titularidad a la fallecida Sra Herminia Simó Covas cuyo usufructo vitalicio está ya extinguido. En cuanto al derecho de servidumbre a favor de la finca 7873, indicar que dicha finca beneficiaria se encuentra también dentro del ámbito expropiable por lo que queda extinguida.
En cuanto a la presentación de la hoja de advertencia de inicio de justiprecio al amparo de las NNSS del 2007 señalar que dichas Normas habían delimitado en esta zona una actuación por expropiación, determinada con la clave ANS/9.A, de ámbito distinto a la vigente ANS/1.A de las NN.SS., aprobadas el 5 de mayo de 2023, toda vez que en ésta ya se han suprimido los terrenos actualmente ocupados y edificados por el equipamiento público existente y el límite Norte no es coincidente entre ambas. Esta actuación aislada se circunscribe sólo aproximadamente al suelo remanente de la antigua ANS/9.A y, además, su ámbito es ahora más pequeño como consecuencia de la incorporación de parte del suelo al SUDO/3.A.

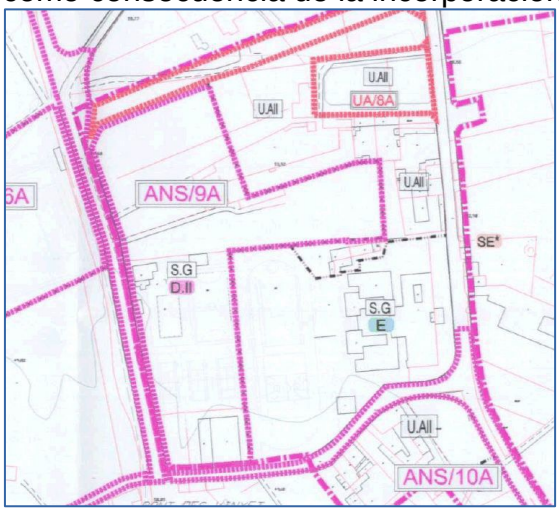

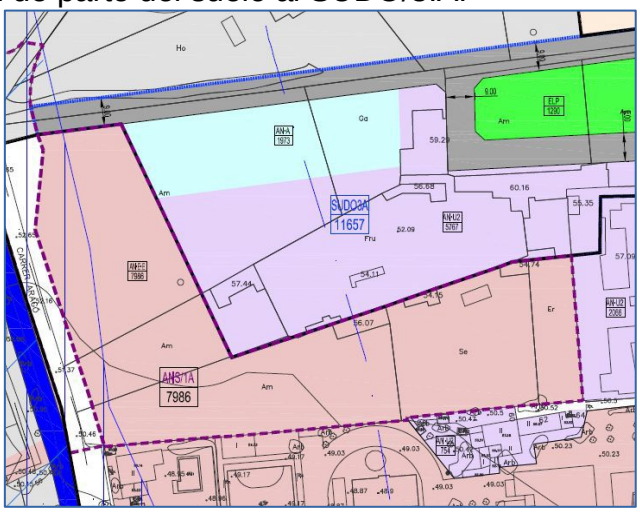

Comparativo entre las NN. SS del 2007 y las de 2023.
En cualquier caso, desde la aprobación de la LUIB es de aplicación la suspensión del art. 142 sobre las solicitudes de expropiación al amparo de la posibilidad de la administración de modificar o revisar el planeamiento. En este caso, la hoja de

Codi Validació: 47C4FT5PHEEFGQ2FELASP34MS
Verificació: https://andratx.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 43 de 64

advertencia se había presentado el 26 de enero de 2022 y cuando se aprobó el nuevo planeamiento el 5 de mayo de 2023 aún no había transcurrido los 2 años que, según el referido art. 142.1 de la LUIB, dispone la administración para pronunciarse ya que éste hubiera finalizado el 26 de enero de 2024. Por lo tanto, entendemos que no hemos de considerar la expropiación al amparo de la ordenación del 2007 ni el cambio de procedimiento por haber sido la hoja de aprecio presentada el 18 de junio de 2024, es decir 9 días antes del acuerdo de 27 de junio de 2024 de aprobación inicial del proyecto de reparcelación.

En cuanto a la nueva hoja de aprecio de 18 de junio de 2024 en la que se valoran los terrenos como suelo urbanizado, calificados como suelo no lucrativo y solicitando el pago estimado en 1.587.472,04 € (incluido el premio de afección), indicar que dicha hoja de aprecio es actualmente extemporánea ya que dentro del plazo fijado por las NN.SS. se ha instado el expediente de expropiación de la ANS/1.A y, además, no habían transcurrido los 5 años desde la aprobación del nuevo planeamiento para poder solicitar la expropiación por ministerio de la ley, tal como prescribe el artículo 142.1 de la LUIB. Por lo tanto, no entramos a considerar dicha valoración.

En todo caso, hay que señalar también que las mencionadas Normas Subsidiarias, aprobadas con prescripciones el 5 de mayo de 2023, ya contienen un Estudio Económico y Financiero y que, en el mismo, esta parcela se valora como suelo urbano en situación de rural, es decir como suelo rústico y no como suelo urbano. A esta valoración no se presentaron alegaciones, siendo la misma de 2,375 €/m2, más el 5% de premio de afección. Si bien, en todos los casos en los que el valor Catastral es superior al de expropiación se ha adoptado dicho valor.

Finalmente, sobre la valoración de la parcela como suelo urbano, también hay que señalar que el art. 35 del RDL 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de suelo y rehabilitación urbana, determina lo contrario, es decir:

"El suelo se tasará en la forma establecida en los artículos siguientes, según su situación y con independencia de la causa de la valoración y el instrumento legal que la motive.

Este criterio será también de aplicación a los suelos destinados a infraestructuras y servicios públicos de interés general supramunicipal, tanto si estuvieran previstos por la ordenación territorial y urbanística como si fueran de nueva creación, cuya valoración se determinará según la situación básica de los terrenos en que se sitúan o por los que discurren de conformidad con lo dispuesto en esta ley."

Esta parcela, si bien está clasificada como suelo urbano, se encuentra físicamente situada entre la actuación aislada ANS/3.A y el sector urbanizable SUDO/3.A, clasificado así por prescripción del acuerdo del CIM de 30 de julio de 2021 de suspensión de la aprobación definitiva de la revisión del planeamiento, por haberse considerado suelo en situación de rural que para poderse clasificar como urbano era

Codi Validació: 47C4FT5PHEEFGQ2FELASP34MS
Verificació: https://andratx.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 44 de 64

necesario antes su clasificación como urbanizable. Así pues, la superficie afectada por la expropiación de la ANS/1.A no es directamente colindante con la calle Aragó sino con otra ANS que a su vez sí lo es con dicha calle y, por otra parte, es colindante con un suelo urbanizable por haber sido desclasificado expresamente por el CIM durante el procedimiento de subsanación de deficiencias de la aprobación definitiva del planeamiento vigente. Finalmente, señalar que de no haber sido destinado a equipamientos públicos, este suelo, de acuerdo con la disposición transitoria 11 de la LUIB, se hubiera clasificado como suelo urbanizable dentro del SUDO/3.A o, en su caso, como suelo rústico.

En cualquier caso, entre otras, nos referimos a las siguientes sentencias en las que se declara que el suelo urbano en situación de rural debe valorarse en su condición de rústico:

Sentencia del TS de 7 de diciembre de 2017 que anula la Sentencia del TSJ 316/2016 que concluye:

"Pues bien, si la pretensión que se había accionado en la instancia y se traslada al recurso de casación, en las posiciones enfrentadas de las partes, de las consideraciones realizadas en el anterior fundamento, ha de concluirse que los terrenos deben considerarse, a los efectos de valoración, como suelo rural.

Sentado lo anterior y no cuestionándose por ninguna de las partes que a la expropiación de autos le eran aplicables las normas de valoración que se contienen en el Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, debemos recordar que para el suelo rural, su artículo 23, se dispone que se valorará por el método de capitalización de rentas reales o potenciales. Pues bien, en relación con la aplicación del mencionado método, es lo cierto que tan solo el inicial acuerdo del Jurado ha procedido a la aplicación del mencionado método, si bien, como ya se ha dicho, el mismo órgano colegiado de valoración lo dejó sin efectos al considerar que los terrenos debían valorarse como urbanizados. De otra parte, esa fue la pretensión accionada en la instancia por la Administración expropiante.

Ante ese panorama, es lo cierto que ninguna de las partes, en especial la expropiada, ha cuestionado directamente que la determinación del justiprecio por el mencionado método en dicho acuerdo, no fuera correcto. De otra parte, no existe en las actuaciones ni reproche alguno a ese cálculo, ni ningún otro que pudiera ser acogido.

Consecuencia de lo expuesto es que este Tribunal considera procedente fijar el justiprecio conforme a aquel primer acuerdo de valoración. Por tanto, deberá procederse en trámite de ejecución de sentencia a determinar el justiprecio de las fincas respecto de las cuales se estima admitido este recurso de casación conforme a los precios unitarios que se establecían en el primero de los acuerdos del Jurado por aplicación del método de capitalización de rentas."

Sentencia 228, de 31 de marzo de 2015, que en una situación urbanística similar a la que nos ocupa, ya que se trataba de un suelo urbano colindante con un sector

Codi Validació: 47C4FT5PHEEFGQ2FELASP34MS
Verificació: https://andratx.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 45 de 64

urbanizable sin desarrollar, resulta:

"TERCERO: Así las cosas, la valoración de los bienes expropiados debe realizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del RD Legislativo 2/2008, esto es, atendiendo a la situación básica del suelo, que solamente pueden ser, o suelo urbanizado o suelo rural. En definitiva, el suelo urbano no consolidado, o sea, que no disponga de las infraestructuras necesarias para tener la condición de suelo urbanizado, ha de ser valorado como suelo rural.

CUARTO: Sentado que en el supuesto de autos es aplicable el TRLS de 2008 y las dos fincas a expropiar han de ser valoradas como suelo rural conforme al sistema de capitalización de rentas, de conformidad con los artículos 12 y 23 del Real Decreto Legislativo 2/2008, pasemos a analizar si en autos se ha desvirtuado la pericia efectuada por el Jurado.

Es de sobra conocido que el artículo 35 de la LEF exige que el Justiprecio sea motivado y el Tribunal Supremo exige para ello una argumentación racional y suficiente donde se expongan los criterios utilizados y la referencia a los factores comprendidos en la estimación.

Igualmente, y de forma reiterada y constante la Jurisprudencia reconoce a las resoluciones de los Tribunales del Jurado la presunción de veracidad y acierto con carácter iuris tantum, susceptible de poder ser desvirtuada por la correspondiente prueba pericial. La presunción de acierto y legalidad de aquellas resoluciones deriva de la imparcialidad, independencia y objetividad de que gozan los miembros que integran su composición técnico-jurídica, ya que ese órgano colegiado integra a miembros conocedores del conocimiento del derecho, con el de la realidad económica.

En efecto, la decisión del Jurado no vincula al Tribunal, de modo que el resultado de la prueba practicada en autos, en especial la pericial, avalada con las garantías derivadas de las formalidades procesales con que se lleva a cabo, y apreciada con sujeción a las reglas de la sana crítica, es hábil para destruir la presunción de acierto del acuerdo del Jurado."

En todo caso, se corrige la valoración como consecuencia del error del Catastro en la delimitación de esta finca en relación con la vecina finca 4 del proyecto de reparcelación y, como se indica en la alegación, de referencia catastral: 07005A016003590000RT

Propuesta: estimar parcialmente la alegación en cuanto a la corrección de errores".

Por todo lo anterior se estiman parcialmente las alegaciones por los motivos expuestos y se modifican los errores en cuanto a la situación y descripción de las fincas registrales, correspondiente a los titulares alegantes de la finca 3 (Catastral: 07005A01600376000ORS), así como en cuanto a la delimitación gráfica entre esta finca en su límite con la finca 4 y restando de la titularidad a la fallecida. También se corrige la valoración como consecuencia del error del Catastro en la delimitación de esta finca en relación con la vecina finca 4 .

Codi Validació: 47C4FT5PHEEFGQ2FELASP34MS
Verificació: https://andratx.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 46 de 64

4.- ALEGACIONES SOBRE LA FINCA N.° 4 DEL PROYECTO DE EXPROPIACIÓN:

Se trata de las alegaciones con RGE n.° 2024-E-RE-9276 y 2024-E-RE-9280, de 16/08/2024 presentadas por ANGEL HOYOS VICH, en nombre y representación de RAMON AMORES FERNANDEZ.

El interesado presenta las siguientes alegaciones:

4.1.- Incorrecta señalización de las fincas

4.2.- Omisión o inclusión incorrecta de construcciones

4.3.- Solicitud de nuevo levantamiento topográfico

4.3.- Derecho de realojamiento

4.4.- Disconformidad con la valoración

En el informe técnico de fecha 24 de octubre de 2024 de resolución de las alegaciones presentadas se informa que:

"Ramón Amores Fernández (2024-E-RE-9276 y 2024-E-RE-9280), representado por el Sr. Ángel Hoyos Vich, que alega lo siguiente:

- Que se anule el acuerdo de expropiación y, previo levantamiento topográfico, se dicte otro corrigiendo los errores.
- Encomendar un nuevo levantamiento topográfico.
- Subsidiariamente se solicita se adopte la hoja de aprecio aportada que establece el valor de expropiación en 631.396,42 € (incluido premio de afección).

En el escrito de alegaciones NR 2024-E-RE-9280, se aportan los siguientes datos sobre las construcciones existentes:

- Vivienda (identificación 00/01): 142 m²
- Almacén (identificación 00/02): 67 m²
- Almacén (identificación 00/03): 42 m²
- Deportivo (identificación 00/04): 30 m^2

No obstante, las edificaciones existentes, según el plano aportado en el informe técnico, no coinciden con las anteriores, siendo las del plano las siguientes:

Vivienda: 99,21 m2

Anexo: 47,60 m2 + 10,50 (porche).

Almacén: 36,61 m2

Deportivo: 30 m2

También se alega sobre la incorrecta delimitación de la finca, así como sobre la existencia de la vivienda habitual del expropiado que data de 2006. Finalmente se alega que el expropiado tiene derecho de realojamiento al amparo del artículo 19 del RDL 7/2015, de 30 de octubre, y 132.4 de la LUIB.

En cuando a la valoración, se aporta el informe de valoración del Arquitecto técnico Alexandre Pujol Enrich que se expone en la contestación a esta alegación.

Contestación:

Según lo alegado, la finca 4 que es objeto de la alegación se corresponde con la referencia catastral: 07005A016003590000RT, y con la Finca Registral 7873. Registro Propiedad n°10 Folio 16 Tomo 5161 Libro 379 de Andratx. La medición de

Codi Validació: 47C4FT5PHEEFGQ2FELASP34MS
Verificació: https://andratx.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 47 de 64

2.394 m2 (superficie catastral) del proyecto de expropiación, según el informe aportado, redactado por el Arquitecto técnico Alexandre Pujol Enrich, es errónea al incluir parte de la superficie de la finca 07005A016003760000RS, siendo la superficie registral de 1.775 m2.

Por lo tanto, comprobado que la delimitación del Catastro de las fincas 07005A016003760000RS y 07005A016003590000RT, así como sus superficies, son erróneas se corrigen las mismas que afecta a las superficies de las fincas 3 y 4 del proyecto de reparcelación según el siguiente gráfico:

Corresponde a esta parcela una superficie de 1.775 m2 según dicha pericial. No obstante, dicho informe señala que la finca 4 del proyecto de reparcelación es una parcela situada en suelo urbano al que le atribuye una edificabilidad media del ámbito espacial homogéneo donde está inserta de 0,6 m2/m2 con lo que aplicado sobre la superficie de parcela de 2.028,46 m2, resulta un techo teórico de 1.217,076 m2 y un VRS de 413,20 €/m2

Sobre la valoración como suelo urbano hay que señalar que las Normas Subsidiarias, aprobadas con prescripciones el 5 de mayo de 2023 (BOIB n. 62, de 13.05.23), ya contienen un Estudio Económico y Financiero y que, en el mismo, que no fue alegado ni recurrido por la alegante, esta parcela se valora como suelo en situación de rural, es decir como suelo rústico. Por lo tanto, se desestima dicha alegación dado que el art. 35 del RDL 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de suelo y rehabilitación urbana, determina que el suelo debe valorarse según su situación básica, es decir:

"El suelo se tasará en la forma establecida en los artículos siguientes, según su situación y con independencia de la causa de la valoración y el instrumento legal que la motive.

Este criterio será también de aplicación a los suelos destinados a infraestructuras y servicios públicos de interés general supramunicipal, tanto si estuvieran previstos por la ordenación territorial y urbanística como si fueran de nueva creación, cuya valoración se determinará según la situación básica de los

Codi Validació: 47C4FT5PHEEFGQ2FELASP34MS
Verificació: https://andratx.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 48 de 64

terrenos en que se sitúan o por los que discurren de conformidad con lo dispuesto en esta ley."

En este caso, la calle de acceso a esta parcela carece de aceras, los servicios existentes no disponen de las características adecuadas para el uso residencial al que se refiere el informe como zona homogénea y sus características no cumplen con las condiciones de accesibilidad y aproximación del CTE. Por otra parte, las actuales construcciones no constan que estén conectadas a los servicios existentes en dicha calle.

Por otro lado, consta informe emitido por la inspectora de obras municipal de fecha 10.11.2023, que indica en relación a la situación urbanística de las edificaciones en la parcela 359 del polígono 16, lo siguiente:

"*...A l'Ajuntament, amb les eines que tinc a la meya disposició, s'ha comprovat que per aquesta situació no consten expedients d'obra.*

Vistes les diferents fotografies aèries, s'aprecia que en aquesta parcel-la a l'any 1956 no hi havia cap construcció. No obstant, es detecta que des de l'any 2001 es comenta a construir i anar ampliant fins a dia d'avui. Per tant, les obres executades sense llicència són:

a) construcció d'uns 14 m2 aprox., aparentment amb ús habitatge de planta baixa, que s'hauria executat entre els anys 1956 i 1984

b) construcció d'uns 80 m2 aprox., aparentment amb ús habitatge de planta baixa. Vistes les diferents fotografies aèries, s'aprecia que aquest volum s'hauria executat entre els anys 1989 i 2001. No obstant, s'aprecia que entre els anys 2015 i 2018 s'hauria executat una reforma i noves cobertes.

c) terrassa formigonada d'uns 55 m2 aprox.. Vistes les diferents fotografies aèries, s'aprecia que s'hauria executat entre els anys 2001 i 2002.

d) construcció d'uns 6m2 aprox. que s'hauria executat entre els anys 2001 i 2002.

e) construcció d'uns 9m2 aprox. que s'hauria executat entre els anys 2001 i 2002.

f) construcció d'uns 30m2 aprox. Vistes les diferents fotografies aèries, s'aprecia que en la zona on hi ha aquesta construcció, entre els anys 2002 i 2006 es va executar una construcció d'uns 15m2 que entre els anys que s'hauria executat entre els anys 2012 i 2015 s'hauria ampliat i reformat integralment, quedant la construcció que hi ha a dia d'avui. Annexa aquest construcció hi ha una terrassa de formigó d'uns 24m2 aprox. Que s'hauria executat entre els anys 2012 i 2015.

g) piscina d'uns 36m2 de mirall d'aigua i una terrassa que l'envolta d'uns 165m2 aprox.

Vistes les diferents fotografies aèries, s'aprecia que aquestes obres s'haurien executat entre els anys 2002 i 2006.

h) Construcció sobre la terrassa que envolta la piscina, d'uns 12m2 aprox. Vistes les diferents fotografies aèries, aquesta construcció s'hauria executat entre els anys 2012 i 2015. Entre els anys 2015 i 2018 s'ha executat una annexa d'uns 5m2

Codi Validació: 47C4FT5PHEEFGQ2FELASP34MS
Verificació: https://andratx.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 49 de 64

aprox.

i) *Construcció d'uns 37m2 aprox. amb un annexa d'uns 4m2 aprox. Vistes les diferents fotografies aèries, s'aprecia que en aquesta situació entre els anys 2001 i 2002 es va executar una construcció d'uns 16m2 aprox. i que es va ampliar entre els anys 2002 i 2006 quedant el volum que hi ha a dia d'avui. L'annexa s'hauria executat entre els anys 2008 i 2010...*"

En su consecuencia no procede la indemnización de las construcciones no implantas legalmente.

En cuanto a la superficie de la parcela objeto de expropiación se cuenta con el levantamiento topográfico del proyecto de equipamientos deportivos que se toma de base para la comprobación del plano que figura en las Normas Subsidiarias aprobadas. Ello sin perjuicio de que el alegante pueda presentar un levantamiento alternativo.

Finalmente, en relación con el derecho de realojo, el art. 132 de la LUIB establece que, en caso de expropiación forzosa por razón de urbanismo, procederá al realojo o retorno de las personas ocupantes legales de los inmuebles afectados por la expropiación y sean su residencia habitual. No obstante, no se cumplen los requisitos del art. 189.2.a) del Reglamento de la LUIB para Mallorca "Que sean ocupantes legales de una vivienda afectada por la ejecución del planeamiento [...]" , en cuanto a que no se trata de una vivienda legalmente implantada y que no consta que tenga licencia de primera ocupación, ni cedula de habitabilidad y por tanto dicho uso no consta como implantado.

Propuesta: estimar parcialmente la alegación en cuanto a la corrección de errores.

Por todo lo anterior se estiman parcialmente las alegaciones por los motivos expuestos y se modifican los errores detectados en el proyecto y en la hoja de justiprecio.

5.- ALEGACIONES SOBRE LA FINCA N.° 5 DEL PROYECTO DE EXPROPIACIÓN:

Se trata de las alegaciones con RGE n.° 2024-E-RE-9278, de 16/08/2024, presentadas por ANGEL HOYOS VICH, en nombre y representación de FRANCISCA PLANAS AMENGUAL.

Los interesados presentan las siguientes alegaciones:

5.1.- Incorrecta señalización de las fincas

5.2.- Errores en la identificación de propietarios

5.3.- Solicitud de UN NUEVO LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO

5.4.- Disconformidad con la valoración

En el informe técnico de fecha 24 de octubre de 2024 de resolución de las alegaciones presentadas se informa que:

"Francisca Planas Amengual (2024-E-RE-9278), representada por el Sr. Ángel Hoyos Vich, que alega lo siguiente:

- Que se anule el acuerdo de expropiación y, previo levantamiento topográfico, se dicte otro corrigiendo los errores.

Codi Validació: 47C4FT5PHEEFGQ2FELASP34MS
Verificació: https://andratx.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 50 de 64

- Encomendar un nuevo levantamiento topográfico.
- Incluir el 100% de las fincas registrales 13244 y 13245 en la total expropiación.

Subsidiariamente se solicita que se adopte la hoja de aprecio aportada que establece el valor de expropiación en: 152.543,73 €

Contestación:

La finca 5 objeto de la alegación es la catastral: 07005A016008230001TD, de 586 m2 según dicha medición y, según las Notas Simples del Registro aportadas, se trata de las fincas: 13244, de 350 m2 de superficie y la 13245 de 590 m2 de superficie registral. En el informe técnico también aportado por la alegante, redactado por el Arquitecto técnico Alexandre Pujol Enrich, se adopta la superficie de 586 m2 que es la superficie catastral (no la suma de las superficies registrales) y se valora como suelo urbano, resultando de su valoración, aplicando la edificabilidad media del ámbito espacial homogéneo, de 0,6 m2/m2 y una VRS de 413,20 €/m2.

A la vista de las Notas Simples aportadas se añade la finca 13244 a la ficha individualizada de la expropiación. No obstante, la superficie adoptada es, según nuestra medición sobre cartografía digital del planeamiento, la de 581,93 m2 y no la suma de las registrales. Ello dado que, una vez analizada la descripción de los linderos de las Notas Simples aportadas por la alegante,se deduce que las superficies de las fincas registrales están superpuestas o, en su caso, son erróneas.

En cuanto a la valoración como suelo urbano es necesario señalar que las Normas Subsidiarias, aprobadas con prescripciones el 5 de mayo de 2023 (BOIB n. 62, de 13.05.23), ya contienen un Estudio Económico y Financiero y que, en el mismo, esta parcela se valoró como suelo urbano en situación de rural, es decir como suelo rústico y no como suelo urbano. A esta valoración no se presentaron alegaciones, siendo la misma de 2,375 €/m2, más el 5% de premio de afección.

De acuerdo con la valoración del proyecto de expropiación, este valor se ha visto actualizado a la fecha del citado proyecto resultando un valor, en función del tipo de cultivo potencial asignado por el Catastro, de: 8,64 €/m2, más el 5% de premio de afección, por lo que, siendo la superficie a expropiar de 581,93 m2, resulta la cantidad de: 5.027,88 € que, una vez sumado el 5% de premio de afección, finalmente resultó de: 5.279,27 €. No obstante, al ser este valor inferior al valor catastral se ha adoptado el valor del Catastro.

Además, en cuanto a la pretensión de que la parcela en situación de suelo rural ha de valorarse como suelo urbano, nos remitimos al art. 35 del RDL 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de suelo y rehabilitación urbana, que determina lo contrario, es decir:

"El suelo se tasará en la forma establecida en los artículos siguientes, según su situación y con independencia de la causa de la valoración y el instrumento legal que la motive.

Este criterio será también de aplicación a los suelos destinados a infraestructuras y servicios públicos de interés general supramunicipal, tanto si estuvieran previstos por la ordenación territorial y urbanística como si fueran de

Codi Validació: 47C4FT5PHEEFGQ2FELASP34MS
Verificació: https://andratx.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 51 de 64

nueva creación, cuya valoración se determinará según la situación básica de los terrenos en que se sitúan o por los que discurren de conformidad con lo dispuesto en esta ley."

En este sentido se ha pronunciado la Sentencia del TS de 7 de diciembre de 2017 que anula la Sentencia del TSJ 316/2016 que concluye:

"Pues bien, si la pretensión que se había accionado en la instancia y se traslada al recurso de casación, en las posiciones enfrentadas de las partes, de las consideraciones realizadas en el anterior fundamento, ha de concluirse que los terrenos deben considerarse, a los efectos de valoración, como suelo rural.

Sentado lo anterior y no cuestionándose por ninguna de las partes que a la expropiación de autos le eran aplicables las normas de valoración que se contienen en el Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, debemos recordar que para el suelo rural, su artículo 23, se dispone que se valorará por el método de capitalización de rentas reales o potenciales. Pues bien, en relación con la aplicación del mencionado método, es lo cierto que tan solo el inicial acuerdo del Jurado ha procedido a la aplicación del mencionado método, si bien, como ya se ha dicho, el mismo órgano colegiado de valoración lo dejó sin efectos al considerar que los terrenos debían valorarse como urbanizados. De otra parte, esa fue la pretensión accionada en la instancia por la Administración expropiante.

Ante ese panorama, es lo cierto que ninguna de las partes, en especial la expropiada, ha cuestionado directamente que la determinación del justiprecio por el mencionado método en dicho acuerdo, no fuera correcto. De otra parte, no existe en las actuaciones ni reproche alguno a ese cálculo, ni ningún otro que pudiera ser acogido.

Consecuencia de lo expuesto es que este Tribunal considera procedente fijar el justiprecio conforme a aquel primer acuerdo de valoración. Por tanto, deberá procederse en trámite de ejecución de sentencia a determinar el justiprecio de las fincas respecto de las cuales se estima admitido este recurso de casación conforme a los precios unitarios que se establecían en el primero de los acuerdos del Jurado por aplicación del método de capitalización de rentas."

En mismo sentido, la Sentencia 228, de 31 de marzo de 2015, que en una situación urbanística similar a la que nos ocupa, ya que se trataba de un suelo urbano colindante con un sector urbanizable sin desarrollar, resulta:

"TERCERO: Así las cosas, la valoración de los bienes expropiados debe realizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del RD Legislativo 2/2008, esto es, *atendiendo a la situación básica del suelo, que solamente pueden ser, o suelo urbanizado o suelo rural. En definitiva, el suelo urbano no consolidado, o sea, que no disponga de las infraestructuras necesarias para tener la condición de suelo urbanizado, ha de ser valorado como suelo rural.*

CUARTO: Sentado que en el supuesto de autos es aplicable el TRLS de 2008 y las

Codi Validació: 47C4FT5PHEEFGQ2FELASP34MS
Verificació: https://andratx.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 52 de 64

dos fincas a expropiar han de ser valoradas como suelo rural conforme al sistema de capitalización de rentas, de conformidad con los artículos 12 y 23 del Real Decreto Legislativo 2/2008, pasemos a analizar si en autos se ha desvirtuado la pericia efectuada por el Jurado.

Es de sobra conocido que el artículo 35 de la LEF exige que el Justiprecio sea motivado y el Tribunal Supremo exige para ello una argumentación racional y suficiente donde se expongan los criterios utilizados y la referencia a los factores comprendidos en la estimación.

Igualmente, y de forma reiterada y constante la Jurisprudencia reconoce a las resoluciones de los Tribunales del Jurado la presunción de veracidad y acierto con carácter iuris tantum, susceptible de poder ser desvirtuada por la correspondiente prueba pericial. La presunción de acierto y legalidad de aquellas resoluciones deriva de la imparcialidad, independencia y objetividad de que gozan los miembros que integran su composición técnico-jurídica, ya que ese órgano colegiado integra a miembros conocedores del conocimiento del derecho, con el de la realidad económica.

En efecto, la decisión del Jurado no vincula al Tribunal, de modo que el resultado de la prueba practicada en autos, en especial la pericial, avalada con las garantías derivadas de las formalidades procesales con que se lleva a cabo, y apreciada con sujeción a las reglas de la sana crítica, es hábil para destruir la presunción de acierto del acuerdo del Jurado."

En este caso, es notorio que la situación de los terrenos, a pesar de estar dentro de la delimitación de suelo urbano, es la de suelo en situación de rural dado que no cumplen con las condiciones establecidas en el art. 22 y 25 de la LUIB, ni están en situación del art. 29.2 de la LUIB que determina que sólo se requieran para alcanzar la condición de solar las obras de conexión de las parcelas a las instalaciones ya en funcionamiento. El ramal transversal de la calle Galicia carece de aceras, los servicios existentes no disponen de las características adecuadas para el uso residencial al que se refiere el informe como zona homogénea y sus características no cumplen con las condiciones de accesibilidad y aproximación del CTE.

Propuesta: estimar parcialmente la alegación en cuanto a la corrección de errores".

Por todo lo anterior se estiman parcialmente las alegaciones por los motivos expuestos y se modifican los errores detectados en el proyecto y en la hoja de justiprecio.

Asimismo, en el informe técnico de fecha 24/10/2024 se hace constar que en general, se revisan las valoraciones para adaptar el valor del suelo a la Resolución del presidente del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears (FOGAIBA) por la que se adapta la gestión documental del Registro Interinsular Agrario al Sistema de información de explotaciones agrícolas y ganaderas y de la producción agraria y se modifican las tablas de márgenes brutos y los criterios de cálculo de UTA (BOIB n. 172, de 21.12.23) y el valor de reposición de las construcciones a los módulos del COAIB del mes correspondiente a la aprobación

Codi Validació: 47C4FT5PHEEFGQ2FELASP34MS
Verificació: https://andratx.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 53 de 64

inicial del proyecto de reparcelación. Estas valoraciones se ha corregido también en cuanto a los errores detectados.

Visto todo lo anterior, se considera necesario modificar el proyecto así como las hojas de justiprecio individualizado de cada finca incorporando las correcciones derivadas de la estimación de las alegaciones así como otras correcciones errores y modificaciones de las valoraciones y, visto que se consideran modificaciones sustanciales y que había errores que produjeron que se notificaran erróneamente las hojas de justiprecio individualizado, aprobar inicialmente el nuevo proyecto así como las hojas de justiprecio individualizado de cada finca de fecha 24 de octubre de 2024 y volver a conceder nuevo trámite de audiencia.

Tercera.- Por otro lado, respecto a las alegaciones presentadas cabe hacer especial mención a las alegaciones presentadas por el letrado ANGEL HOYOS VICH, colegiado ICAIB n.° 6.401, en nombre y representación de SEBASTIANA ALBERTI FERRA, RAMON AMORES FERNANDEZ y FRANCISCA PLANAS AMENGUAL. De conformidad con el art. 75.8 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local que establece que *"Durante los dos años siguientes a la finalización de su mandato, a los representantes locales a que se refiere el apartado primero de este artículo que hayan ostentado responsabilidades ejecutivas en las diferentes áreas en que se organice el gobierno local, les serán dé aplicación en el ámbito territorial de su competencia las limitaciones al ejercicio de actividades privadas establecidas en el artículo 15 de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado"* y de acuerdo con lo establecido en el art. 5 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el representante nombrado está incurso en causa de incompatibilidad y, por tanto, se debe requerir a los interesados representados por el letrado ANGEL HOYOS VICH, colegiado ICAIB n.° 6.401, a que subsanen la representación así como dar traslado a los Servicios Jurídicos de este Ayuntamiento a los efectos oportunos.

Cuarta.- De acuerdo con el artículo 67 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears (LUIB):

> "*La aprobación de los planes implicará la declaración de utilidad pública de las obras y la necesidad de ocupación de los bienes, los derechos y los intereses patrimoniales legítimos que sean necesarios para su ejecución, a los fines de expropiación o imposición de servidumbres*".

Quinta.- El planeamiento municipal vigente son las Normas Subsidiarias de planeamiento de Andratx, aprobadas definitivamente con prescripciones el 5 de mayo de 2023 (BOIB n° 62, de 13.05.23).

El 27 de julio de 2024 se publicó en el BOIB n.° 99, el Acuerdo de la Comisión Insular de Ordenación del Territorio y Urbanismo relativo a la cumplimentación de las prescripciones impuestas y la corrección de errores en el acuerdo de aprobación

Codi Validació: 47C4FT5PHEEFGQ2FELASP34MS
Verificació: https://andratx.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 54 de 64

definitiva de la revisión de las Normas subsidiarias de planeamiento del municipio de Andratx.
Dichas NN.SS. incluyen como equipamiento público deportivo (AN'E'E) a obtener por expropiación, el suelo incluido dentro del ámbito de la ANS/1.A, según la siguiente ficha:

ANS/1A	TIPUS	Superficie
USOS NO LUCRATIUS	AN·E·E	m2
Superfície		7.986,00
AMBIT		7.986,00
APROFITAMENT NO LUCRATIU	2,10	16.770,60
SISTEMA DE GESTIO	Expropiació	
PROGRAMACIÓ	1r quadrienni	
OBSERVACIONS: Andratx: carrer Aragó.		

Sexta.- El artículo 132 LUIB establece los siguientes supuestos expropiatorios por razón de urbanismo:

> "*a) La determinación de este sistema por la unidad de actuación correspondiente.*

b) El destino de los terrenos, por su calificación urbanística, a dotaciones y, en general, al dominio público de uso o servicio públicos, siempre que tengan que ser adquiridos forzosamente por la administración actuante por no ser objeto del deber legal de cesión obligatoria y gratuita o porque haya una necesidad urgente de anticipar su adquisición. A efectos de la expropiación, la imposición de servidumbres o la ocupación temporal, en su caso, se considerarán incluidos los terrenos colindantes afectados en la medida en que sean necesarios para implantar las dotaciones, los equipamientos o los servicios previstos en el instrumento de planeamiento o que resulten beneficiados especialmente por estas obras o servicios y se delimiten con esta finalidad.

c) La adquisición de bienes para su incorporación a los patrimonios públicos de suelo o para la constitución y la ampliación, de acuerdo con la presente ley.

d) La realización de actos de parcelación o reparcelación, uso de suelo o edificación constitutivos legalmente de infracción urbanística grave o muy grave.

e) El incumplimiento de la función social de la propiedad, en los siguientes supuestos:

i. Inobservancia de los plazos fijados para la formulación o la tramitación del instrumento de planeamiento o por la ejecución total de este o de alguna de las fases en que aquella haya quedado dividida.

ii. Transcurso del plazo previsto en el instrumento de planeamiento para el inicio o la finalización de las viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública que hayan sido reservadas en la correspondiente área o sector.

Codi Validació: 47C4FT5PHEEFGQ2FELASP34MS
Verificació: https://andratx.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 55 de 64

iii. Inobservancia de los deberes exigibles legalmente de conservación y rehabilitación de los inmuebles.

f) Encontrarse la edificación preexistente, o parte de ella, en la situación legal de fuera de ordenación y se prevea expresamente en el instrumento de planeamiento su adaptación a la ordenación urbanística por resultar manifiestamente incompatible e inadecuada.

g) La inclusión de terrenos, respecto de los que se ha incumplido el deber de edificar, en situación de ejecución por sustitución.

h) La aprobación de proyectos de obras públicas ordinarias, respecto a los terrenos que sean necesarios para su ejecución.

i) La obtención de terrenos destinados por el instrumento de planeamiento a la construcción de viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública, así como a usos declarados de interés social.

j) *Otros previstos por la legislación general aplicable.*"

Séptima.- De acuerdo con el artículo 134 LUIB, en todas las expropiaciones derivadas de la presente ley, incluidas las realizadas en el contexto de los sistemas de actuación, la administración actuante podrá optar por aplicar el procedimiento de tasación conjunta regulado en los siguientes artículos, o por realizar la expropiación de forma individualizada, de acuerdo con el procedimiento de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre expropiación forzosa.

Octava.- El procedimiento de tasación conjunta viene regulado en los artículos 135 y 136 LUIB.

El expediente de expropiación, en los supuestos del procedimiento de tasación conjunta, contendrá los siguientes documentos:

a) La determinación del ámbito territorial, con los documentos que lo identifiquen en cuanto a situación, superficie y límites.

b) La fijación de precios, de acuerdo con la legislación general en materia de valoraciones.

c) Las hojas de justiprecio individualizado de cada finca, que contendrán no sólo el valor del suelo, sino también el correspondiente a las edificaciones, obras, instalaciones y plantaciones.

d) Las hojas de justiprecio que correspondan a otras indemnizaciones.

El expediente de expropiación se expondrá al público por el **plazo de un (1) mes,** para que las personas que puedan resultar interesadas formulen las observaciones y reclamaciones que estimen convenientes, en particular con respecto a la titularidad o valoración de sus derechos. Los errores no denunciados ni justificados en el plazo señalado no darán lugar a nulidad o reposición de actuaciones, conservando, sin embargo, las personas interesadas el derecho a ser indemnizadas en la forma que corresponda.

La información pública se efectuará mediante la inserción de anuncios en el Butlletí Oficial de les Illes Balears (BOIB).

Asimismo, la resolución o el acuerdo de aprobación inicial del proyecto y las

Codi Validació: 47C4FT5PHEEFGQ2FELASP34MS
Verificació: https://andratx.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 56 de 64

tasaciones correspondientes se notificarán individualmente a las personas que aparezcan como titulares de bienes o derechos en el expediente, mediante el traslado literal de la correspondiente hoja de aprecio y de la propuesta de fijación de los criterios de valoración para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de notificación, puedan formular observaciones y reclamaciones concernientes a la titularidad o la valoración de sus respectivos derechos.

Una vez efectuados los trámites previstos en los apartados anteriores, en caso de que la administración expropiadora sea un municipio con una población inferior a 10.000 habitantes, tiene que dar traslado de una copia completa del expediente debidamente diligenciado al consejo insular correspondiente, a fin de que en un plazo máximo de tres meses emita un informe de carácter no vinculante con carácter previo a la aprobación definitiva, el cual tiene que evaluar la suficiencia de la documentación, la corrección en los trámites procedimentales y la adecuación de los valores propuestos en el proyecto.

La aprobación definitiva del proyecto de expropiación será competencia de la administración expropiante.

El órgano competente de la administración expropiante notificará individualmente la resolución definitiva del proyecto de expropiación a las personas titulares de bienes y derechos afectados, a fin de que puedan manifestar por escrito su disconformidad con la valoración establecida en el expediente aprobado. La notificación advertirá a las personas interesadas que la falta de pronunciamiento en el plazo de los veinte días siguientes se considerará como una aceptación de la valoración fijada, caso en el que se entenderá que el justiprecio ha sido determinado definitivamente. Si las personas interesadas, en el plazo mencionado, manifestaran por escrito su disconformidad con la valoración aprobada, el órgano competente de la administración expropiante enviará el expediente a la Comisión de Valoraciones de Expropiación de las Illes Balears, para que fije el justiprecio que, en todo caso, se hará de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la legislación general aplicable.

Novena.- El art. 136 LUIB regula la aprobación y efectos de la tasación conjunta:

1. ”*La resolución aprobatoria del expediente tramitado por el procedimiento de tasación conjunta implicará la declaración de urgencia de la ocupación de los bienes y derechos afectados.*
2. *El pago o depósito del importe de la valoración establecida por el órgano competente al aprobar el proyecto de expropiación producirá los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre expropiación forzosa, sin perjuicio de que se puedan seguir tramitando los procedimientos oportunos con respecto a la fijación del justiprecio.*
3. *Llegado el momento del pago del justiprecio, sólo se procederá a hacerlo efectivo, consignándose en caso contrario, a aquellas personas interesadas que aporten una certificación registral a su favor, en la que constará que se ha extendido la nota del artículo 32 del Reglamento hipotecario o, si no, los*

Codi Validació: 47C4FT5PHEEFGQ2FELASP34MS
Verificació: https://andratx.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 57 de 64

títulos justificativos de su derecho, completados con certificaciones negativas del Registro de la Propiedad referidas a la misma finca descrita en los títulos. Si hubiera cargas comparecerán también las personas titulares de las mismas.

4. *Cuando haya pronunciamientos registrales contrarios a la realidad se podrá pagar el justiprecio a las personas que los hayan rectificado o desvirtuado mediante cualquiera de los medios señalados en la legislación hipotecaria o con acta de notoriedad tramitada conforme al artículo 209 del Reglamento de la organización i régimen del notariado, aprobado por el Decreto de 2 de junio de 1944*".

A la vista de lo expuesto, examinados los hechos y los fundamentos jurídicos que los sustentan, en uso de las atribuciones que le confiere la legislación vigente y en particular el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en concordancia con el artículo 3.4 del Decreto de 26 de abril de 1957 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa se **PROPONE** al Pleno la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Estimar parcialmente las alegaciones en el sentido expuesto en la consideración jurídica segunda y, en consecuencia, modificar el proyecto así como las hojas de justiprecio individualizado de cada finca incorporando las correcciones derivadas de la estimación de las alegaciones.

SEGUNDO.- Aprobar inicialmente el PROYECTO DE EXPROPIACIÓN DE LA ACTUACIÓN NO SISTEMÁTICA ANS/1.A DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE ANDRATX, de fecha 28 de octubre de 2024.

TERCERO.- Publicar la resolución en el Boletín Oficial de las Illes Balears, concediendo un plazo de exposición pública de **un (1) mes** para que las personas que puedan resultar interesadas formulen las observaciones y reclamaciones que estimen convenientes, en particular con respecto a la titularidad o valoración de sus derechos.

CUARTO.- Notificar la resolución así como las tasaciones correspondientes individualmente a las personas que aparezcan como titulares de bienes o derechos en el expediente, mediante el traslado literal de la correspondiente hoja de aprecio y de la propuesta de fijación de los criterios de valoración para que, en el plazo de **un (1) mes,** contado a partir de la fecha de notificación, puedan formular observaciones y reclamaciones concernientes a la titularidad o la valoración de sus respectivos derechos.

QUINTO.- Requerir a SEBASTIANA ALBERTI FERRA, RAMON AMORES FERNANDEZ y FRANCISCA PLANAS AMENGUAL a que subsanen la representación en un plazo de **diez (10) días hábiles** a contar desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo con la advertencia de que para el caso de no nombrar nuevo representante se entenderán con ellos los sucesivos trámites.

Codi Validació: 47C4FT5PHEEFGQ2FELASP34MS
Verificació: https://andratx.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 58 de 64

SEXTO.- Dar traslado del presente a los Servicios Jurídicos de este Ayuntamiento de conformidad con la consideración jurídica tercera, a los efectos oportunos.".
Visto el informe del Interventor Municipal de fecha 28 de octubre de 2024.
Por todo ello se **PROPONE al PLENO** de la Corporación la adopción del siguiente Acuerdo:
PRIMERO.- Estimar parcialmente las alegaciones en el sentido expuesto en la consideración jurídica segunda y, en consecuencia, modificar el proyecto así como las hojas de justiprecio individualizado de cada finca incorporando las correcciones derivadas de la estimación de las alegaciones.
SEGUNDO.- Aprobar inicialmente el PROYECTO DE EXPROPIACIÓN DE LA ACTUACIÓN NO SISTEMÁTICA ANS/1.A DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE ANDRATX, de fecha 28 de octubre de 2024.
TERCERO.- Publicar la resolución en el Boletín Oficial de las Illes Balears, concediendo un plazo de exposición pública de **un (1) mes** para que las personas que puedan resultar interesadas formulen las observaciones y reclamaciones que estimen convenientes, en particular con respecto a la titularidad o valoración de sus derechos.
CUARTO.- Notificar la resolución así como las tasaciones correspondientes individualmente a las personas que aparezcan como titulares de bienes o derechos en el expediente, mediante el traslado literal de la correspondiente hoja de aprecio y de la propuesta de fijación de los criterios de valoración para que, en el plazo de **un (1) mes,** contado a partir de la fecha de notificación, puedan formular observaciones y reclamaciones concernientes a la titularidad o la valoración de sus respectivos derechos.
QUINTO.- Requerir a SEBASTIANA ALBERTI FERRA, RAMON AMORES FERNANDEZ y FRANCISCA PLANAS AMENGUAL a que subsanen la representación en un plazo de **diez (10) días hábiles** a contar desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo con la advertencia de que para el caso de no nombrar nuevo representante se entenderán con ellos los sucesivos trámites.
SEXTO.- Dar traslado del presente a los Servicios Jurídicos de este Ayuntamiento de conformidad con la consideración jurídica tercera, a los efectos oportunos.

B) ACTIVITAT DE CONTROL
Dació compte decrets

De conformitat al que disposa l'article 42 del RD 2568/1986, per la Secretaria de la Corporació Municipal es dóna compte de les resolucions adoptades des de l'ultima sessió ordinària, tot això per a coneixement del desenvolupament de l'administració municipal als efectes de control i fiscalització dels òrgans de govern previstos en l'article 22.2.a) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril.

Decrets:

Codi Validació: 47C4FT5PHEEFGQ2FELASP34MS
Verificació: https://andratx.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 59 de 64

Del núm. 3459 de 19-09-2024 fins al núm. 4033 de 23-10-2024

C) PRECS I PREGUNTES

Preguntes que formula el Grup Municipal Més per Andratx

1. Sra. batlessa, ja li vàrem demanar fa més d'un any, i encara seguim sense pas de vianants a la cruïlla al Camp de Mar? Quan va ser la darrera vegada que ho han demanat al Consell perquè el pintin?
2. Sra. batlessa, aquests dies hem vist les notícies sobre els alts nivells de «Escherichia coli» a les aigües de la platja del Brismar al Port d'Andratx. L'Ajuntament en comptes de tancar de forma molt visible la platja ha penjat un cartells que passen desapercebuts pel banyistes i veïnats de la zona, què és més important la bona premsa del seu ajuntament o la seguretat i salut de la gent? No creu que és un risc per la salut pública?
3. Sra. batlessa, hem vist l'expedient d'inscripció de l'associació «Asociación Mujeres, Hombres y mi cerveza (G10593150)» i hem pogut observar que no existeix cap resolució d'inscripció al registre, com si tenen obligació la resta d'associacions andritxoles si volen fer peticions a aquest ajuntament. Perquè tenen una situació de privilegi? Quin número de registre té? No ens referim al número d'expedient de petició, que és el 4005/2020, sinó el de registre. Observant l'expedient, tal vegada es degut a que part de la documentació no existeix, on és el certificat del registre de l'entitat al registre d'associacions de les illes Balears? On és el certificat d'inscripció de constitució de l'associació al Ministeri de l'Interior? A l'expedient hi consta la sol·licitud d'inscripció, però no la inscripció com a tal.
4. Sra. batlessa, considera vostè que podien concedir l'espai per la festa particular realitzada l'11 de juliol a una entitat que no existeix com a tal? Com vostè ens va informar en el plenari de juliol que va proposar als organitzadors que la sol·licitud de la festa la fes una associació per tal de vestir l'expedient per a la cessió de l'espai, tot i haver-ho negant a aquesta regidora el dia abans, sabia que no era una associació amb activitat al poble? sabia també que no estava legalment constituïda? Ens seguirà mentint com ja va fer el dia abans i el dia del plenari quan va dir que era una

Codi Validació: 47C4FT5PHEEFGQ2FELASP34MS
Verificació: https://andratx.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 60 de 64

entitat del poble? Com li diu vostè a vestir un expedient per interès propi en un temps rècord (menys de 24 hores)? Quines conseqüències té ara aquesta cessió? Farà pagar les taxes pertinents a les persones que va organitzar la festa?

5. Sra. batlessa, en diverses ocasions li hem comentat que al camí de Son Llarg els contenidors no estaven en bones condicions. Li hem demanat per substituir-los. Els veïnats de la zona ens tornen a comunicar que existeixen dos contenidors blaus oberts ubicats un al costat de l'altre. Un de paper i cartó i l'altre de rebuig. Creu vostè que això facilita la bona utilització dels mateixos o ajuda a crear confusió? Dia rere dia el contenidor de paper està ple de fems, no creu que seria hora de substituir el contenidor blau per un altre amb tapa i del color que li pertoca?

6. Sra. batlessa, diferents veïnats de la zona ens han informat del mal estat, amb molta brutícia, del carreró situat al carrer Sant Carles a l'alçada del número 37. En tenien constància? Pensen fer-hi alguna cosa?

7. Sra. batlessa, l'aturada dels taxis després de mesos de funcionament segueix sense panell informatiu. A una pregunta del grup Proposta per les Illes del mes de juny els varen respondre que estaven pendent de connexió elèctrica. Quan està previst posar-la en funcionament?

8. Sra. batlessa, hem pogut observar que a la zona de pícnic del Coll de sa Gramola està molt brut i descuidat. Amb quina freqüència netegen la zona? S'han plantejat ubicar-hi un punt de reciclatge per evitar que la gent tiri el fems en terra? O en el seu cas, posar cartells de conscienciació de mantenir els espais públics nets? Tenen pensat arreglar els pals que delimiten l'espai?

9. Sra. batlessa, el tram que va des de la benzinera d'entrada al poble fins el passeig del Camp de Mar hem observat ,com ja li hem dit en altres ocasions, que està ple de brutor. Tenen pensat netejar-lo?

10. Sra. batlessa, el canvi de direcció del carrer Jaume Tortella ha provocat que la sortida a l'Avinguda de la Cúria no hi hagi prou visibilitat i sigui perillosa. Se n'han adonat o han tingut alguna queixa dels veïnats? Creuen que amb el mirall ubicat és suficient? S'han plantejat tornar al sentit de circulació anterior ja que els dimecres, amb el mercat, els cotxes aparcats a la part alta del carrer no poden sortir sense fer cap infracció?

11. Sra. batlessa, hem pogut observar que al carrer Gabriel Roca del Port

Codi Validació: 47C4FT5PHEEFGQ2FELASP34MS
Verificació: https://andratx.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 61 de 64

d'Andratx, al xalet anomenat la Cova Rotja, s'estan duent a terme unes obres molt agressives a la costa, aferrat a la mar. Ens poden dir si compleixen la normativa? Ens poden dir si hi ha anat algun zelador a visitar l'obra? Ens pot dir quin número és l'expedient de la llicència?

12. Arrel de l'anterior pregunta li feim un prec. Que es controli per part dels zeladors els cartells de les obres perquè no passi com aquest cas que el cartell és il·legible.

Preguntes que formula el Grup Municipal PSIB-PSOE de l'Ajuntament d'Andratx

1. Sra. batlessa, ja fa diferents plenaris que els demanam pel Palau Municipal d'Esports i per la manca de socorrista i deficiències en les instal·lacions esportives que són una falta de respecte pels usuaris. Ens consta que ja hi ha queixes formals per registre. S'ha obert qualque expedient sancionador a l'empresa concessionària? Quant cobra mensualment aquesta empresa a l'ajuntament?

2. Sra. batlessa, en referència a la pregunta anterior. En poc més de mes i mig finalitzaran el contracte de manteniment de les instal·lacions esportives, sense opcions a pròrroga i sense iniciar el procediment del nou contracte. Continuarà aquesta empresa amb totes les deficiències reiterades els darrers mesos?

3. Sra. batlessa, suposam que sap vostè les conseqüències de tractes a favor a empreses concessionàries. Té aquesta empresa qualque tractor de favor per part de l'Ajuntament?

4. Sra. batlessa, hem pogut veure com després de quatre anys, la Rock School Experience malauradament no continua amb el seu projecte. Després d'aquesta notícia, l'Ajuntament es farà càrrec d'impartir aquests cursos? En cas afirmatiu, l'Escola de Música tindrà la capacitat de poder admetre a tots els alumnes dels tallers de baix elèctric, de guitarra, bateria, piano, combo, etc.?

5. Sra. batlessa, hem vist com des de la pàgina de l'Ajuntament s'ha promocionat directament alguna empresa del municipi, amb motiu de la celebració de qualque esdeveniment. Ho pensen fer amb totes les petites i mitjanes empreses del municipi?

6. Sra. batlessa, el Consell de Mallorca s'ha pronunciat respecte a l'Agroturisme de Sa Vinya, confirmant la cancel·lació del permís de comercialització. Sap si s'ha continuat fent obres a aquell espai durant els darrers mesos? En cas afirmatiu, es compta amb totes les llicències corresponents per dur-les a terme?

7. Sra. batlessa, fa uns anys l'Ajuntament va presentar un estudi al Consell de Mallorca amb diferents propostes d'ubicacions del polígon de serveis. El passat mes de setembre, vostès varen anunciar una reunió amb la Direcció Insular de Territori on tractaren aquest tema. Han trobat la solució per dur-ho a terme?

8. Sra. batlessa, el passat dia 7 d´octubre el jutjat contenciós/administratiu va remetre a l´ajuntament d´Andratx una resolució perquè en el termini de cinc dies

Codi Validació: 47C4FT5PHEEFGQ2FELASP34MS
Verificació: https://andratx.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 62 de 64

informes sobre l´estat d´execució de la sentència de demolició del carrer Ramat. Han contestat a aquest requeriment judicial?

9. Sra. batlessa, en el darrer informe d´actuacions i tramites realitzats en aquest procediment, enviats al jutjat fa un any, es mencionava que l´expedient 8254/2022 de contractació estava només pendent de la redacció dels plecs administratius particulars. Quan pensa que es podrà publicar la licitació de les obres?

10. Sra. batlessa, vostè juntament amb altres regidors a l´oposició, va sol.licitar el febrer de 2021, la convocatòria urgent d´un ple extraordinari, “para que el alcalde, Joan Manera, junto con su equipo de gobierno, aclaren a qué se debe el incumplimiento reiterado de una orden judicial firme, siendo inmediatamente necesario que se den las oportunas explicaciones públicas de lo que está sucediendo con el presente asunto”. Ara que ja han passat més de tres anys, no considera que és necessari aclarir l´incompliment reiterat d´una ordre judicial ferma i donar les oportunes explicacions públiques?

11. Sra. batlessa, sobre aquest assumpte vostè va presentar, en el ple de febrer de 2021, fins a 31 preguntes per la compareixença del batle, Joan Manera i dels regidors, Llorenç Suau i Toni Mir, dubtant de l´interes en redactar el projecte de demolició per part del Govern i de l´ajuntament. La Conselleria de mobilitat i habitatge va entregar el projecte de demolició el dia 2 de febrer de 2022 i es va iniciar el procediment d´actuacions preparatòries de contractació 2609/2022. Quina

justificació tenen perquè després de trenta-tres mesos no estigui finalitzat el procediment de contractació?

12. Sra. batlessa, les obres l´ampliació del col.legi de s´Arracó patiran un nou retard perquè a la licitació de les obres no es va presentar cap empresa. Han demanat explicacions a la conselleria d´educació per haver fet els càlculs del pressupost de les obres amb els preus de l´any 2021?

13. Sra. batlessa, a mitjans d´aquest mes s´ha formalitzat el contracte d´obra per la construcció de la residència d´Andratx que preveu un termini màxim d´un més perquè l´empresa constructora presenti el programa de treball amb què s´iniciará el termini d´execució de divuit mesos. Han rebut alguna sol.licitud per desocupar el solar?

14. Sra. batlessa, han comunicat al club de petanca que hauran d´abandonar l´activitat en el solar?

15. Sra. batlessa, al ple del mes d´octubre del 2022 es va aprovar, per resoldre sa problemàtica de la policia local, una modificació del reglament de productivitat de l´ajuntament, amb els informes tècnics, jurídics i de fiscalització favorables. Ara en tots els decrets de batlia pel pagament d´aquest complement es qüestiona la seva legalitat. Pensa fer cas als informes tècnics i jurídics?

16. Sra. batlessa, en aquesta modificació del reglament de productivitat es va establir que s´estipularia una partida al pressupost anual municipal, que serviria de base per calcular les assignacions de productivitat a la policia local. La partida que figura en el pressupost de 2024 és de 142.023,00 € i segons l´estat de situació de les despeses pressupostàries a 22 d´octubre ja s´han pagat 319.749,66 €. Com explica els errors en el càlcul dels complements de productivitat a la policia local?

Codi Validació: 47C4FT5PHEEFGQ2FELASP34MS
Verificació: https://andratx.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 63 de 64

17. Sra. batlessa, fa uns anys es varen reclamar als funcionaris el retornament de les quantitats cobrades per la carrera professional per irregularitats. No pensa en la possibilitat d´haver de tornar a reclamar els cobraments per productivitat per irregularitats?

18. Sra. batlessa, la plantilla de la policia local s´ha doblegat respecte a la de fa dos anys. Com pot explicar que en aquest any ja s´han pagat més de vint mil euros i

s´han compensat més de 300 hores, per serveis extraordinaris?

19. Sra. batlessa, el mes de març de 2022 es va remetre, per part d´una persona física,una escriptura de segregació i cessió gratuïta a l´ajuntament d´Andratx de diferents porcions de solars per vials per aparcament de vehicles i per vial peatonal. Per què aquesta cessió no ha estat acceptada per l´ajuntament?

20. Sra. batlessa, fa uns dies, mitjançant un decret de la regidora delegada de patrimoni, es va resoldre no acceptar la cessió del mes de març de 2022 dels terrenys destinats a vial per estacionament de vehicles, corresponent a un solar propietat d´una entitat jurídica, perquè en la revisió de les NNSS es va eliminar la zona de vial públic destinada a aparcament. És competència d´una regidora delegada la no acceptació d´una cessió patrimonial?

21. Sra. batlessa, a l´estudi de càrrega presentat pel Consell Insular de Mallorca, s'adjunta el plànol dels estats del paviment de les diferents carreteres de la xarxa, considerant que tant la carretera de Sant Elm, com la carretera a Palma tenen un estat molt bo, sense apreciar deterioraments a simple vista. Està d´acord amb aquest anàlisi?

Aquesta acta es correspon amb la gravació de la sessió plenària que es pot consultar actualment en el següent enllaç:

https://videoteca.andratx.net o a la Seu electrònica de l'Ajuntament d'Andratx.

Codi de validació SHA512 -

02ed856d418734109e6207deada9989de59ce0135bc4ae75a9298d0c1bae3d6d

f2933b062f123696173c69f3056f65c323b34b995a81d7fa81c31d940e9a4a0f

Per a la correcta validació de l'arxiu signat cal analitzar-lo amb un software independent que ens mostri el seu codi Hash (Sha512) y aquest te que coincidir amb el codi d'aquest document signat.

DOCUMENT SIGNAT ELECTRÒNICAMENT

Codi Validació: 47C4FT5PHEEFGQ2FELASP34MS
Verificació: https://andratx.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 64 de 64